

1800/01/08 - 1800/04/19

ID dokumentua: 0002394

Bergara. kaparetasun auzia Bergarako kontzejuaren aurka: Antonio Ecenarro Vidarrain, Madrilen bizi dena.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Urruzuno, Pedro Domingo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0257-009

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 84or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Antonio de Ecenarro y Vidarrain, residente en Madrid, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Urruzuno, Pedro Domingo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0257-009

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 84h.

84/
Pangua. Año 1800

Informacion de Noblezas, Fili-
acion y Limpieza de Pangua de
Don Antonio de Erenas

pro
L. S. S.
Erenas.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARA-
VDES, AÑO DE MIL SETECEN-
TOS NOVENTA Y NUEVE.

La Villa de Madrid a veinte dias
 del mes de Agosto de mil Setecientos noventa y nueve, ante mi el
 Ex.^{to} del Rey nro. Señor, y Jefe D. Manuel Gamero Secino orense
 Conce. Armero del Consuegro D. Infante D. Antonio en nra.
 y como Guacador adhora ella Persona, bienes ex D. Antonio
 Exemano menor, hijo ex D. Valador ex Exemano, y D. Maria
 Josefa Noviera Viduarain su muger amos difuntos
 Dixo: Otorga queda, y concede todo lo pader cumplido
 quanto ex derecho se requiere y es necesario mas
 puede, dea taler Especial, y general de la limitacion
 alguna, a D. Joaquin enaguidan Secino ella villa
 ex Dengara, en la Provincia de Alaba, para que en nom
 bre del Otorgante, y el citado D. Antonio ex
 Exemano su menor, y Representando sus proprias Per
 sonas Acciones, y derechos, y al efecto ex tomar este los
 Cordones ex Cadete en qualesquiera Regimiento de
 S. M. pueda pedir, pida, y solicite que en el Senorio
 ex Viacaya, y demas partes que conuengan y fuere nece
 sario, y con Citacion del Cavallero Procurador o Procura
 dores Sindicos Generales ex sus Respetivos Pueblos, y depen
 damentos, se saquen, y compulsen suaidicamente ex los
 Archivos y papeles en donde Cavitiesen las Partidas
 ex Baptismo, Casado y Velado ex los Padres, Abuelos Pa
 ternos, y Maternos, ex el mencionado D. Antonio ex Exema
 no y Viduarain, como tambien el que se ven, Capdand
 los conducentes Testimonio ex Creacion y goze ex nobleria
 ex Sangre ex nro, y otro, con los empleos onorificos ex Repu
 blica y distincion ex sus Personas que obtuvieron, y

en que fuere y costumbre su alistamiento conforme
me an Clave: Asi mismo le confiere Especial Poder
para que pida y solicite las Computas y Testimonios
y qualesquiera Papeles y noblezas y sangre y los Cum
plidos Padres, Abuelos y el Matrimonio, y se allane en
qualesquier Morales Circunstancias, y las Informacio
nes Juridicas y territorias con dichas citaciones, asi
ellas Copias de Hidalguías y noblezas y sangre
ellos mencionados sus Padres y Abuelos, como alla
filiacion legitimidad y limpieza de sangre y los
uno dichos, con todo lo demas que conenga ala
plena Justificacion de su calidad y nacimiento,
para todo lo qual acuda ante qualesquier Señores
Jueces y tribunales que conengaren, haciendo y
presentando Pedimentos, Requerimientos, citacio
nes y promesas, Ogi Autos y Sentencias y inter
locutorias y definitivas, con licencia lo favorable
y ello concurran Apelo y Suplico, Siguiendolos
en todas instancias, Autos, Juicios y tribu
nales, y en nueva Sumaria o plenario lavan
tante y territorias Encamin Papeles y otros Instru
mentos, haga Remisiones las pida y le apruebe
ellas si le pareciere, gane Provisiones, Cédulas
Reales y otros Despachos, y los haga leer intimar
y notificar donde y contra quien se dirigieren, y
finalmente haga y practique quantas diligencias
Judiciales y Extrajudiciales le requirieran, y lo mismo
que el Organante havia presente siendo que el Poder
para todo Mecanico ere y otras mas Especiales y Amplias le
da y confiere con todas vicidencias y dependencias Anexas

y conseruadas, libre franquea y general Administracion
obligacion y Elevacion, y con facultad de que le pueda sub
stituir un modo o en parte en quien y las veces que le pare
ciere Relevar una Substitucion, Crear otras nuevas que
a todos Obliga segun derecho. Tal Cumplimiento de
todo Obliga sin vuenos Imedles y Nuevos habidos y por
haver, y uso del poderio a Justicias, Sumision y
Remission de Leyes competentes y la general confor
ma. Encompo Termin. asi lo otorgo y firmo a quion
y del En. do fce concurriendo siendo tgo, Miguel Gernelos
y de la Real Audiencia de Mexico, Juan Antonio Antezide Residentes
en esta Corte. Manuel Carrasco = Antonio = Carlos

Dice Dize

Carlos Perez Dize no al Rey mto. conch. de la real
y del Coleg. de Santa Cruz, pres. fuy, y lo igne

Carlos Perez Dize

Comprobamos Los Escriuano del Rey mto. Señor, y del Colegio
de Santa Cruz que aqui signamos y firmamos Certificamos, y au
fue que D. Carlos Perez Dize, por quien se halla signado y firmado
el Poder Antecedente es Escriuano del Rey mto. Señor y su Real

Nueva de Comercio, y del Colegio de San Juan como se titula
nombrada, fies legal, y otorgada con fianza, y como tal arrendador los Po-
deres, y demas Instrumentos, que ante el mismo han pasado y
pasaran siempre tales han sido, y de Encomienda fue, y Encomienda ami-
dicial como Encomienda adicionalmente. A para que conste, dan por
la presente sellada con el sello de la misma Colegio en un mazo
Dio Dia =

[Faint handwritten signatures and text, including "Juan de Repia" and "Juan de Repia"]



Donlas Preguntas siguientes seran Encomendados
los testigos que se presentaren por parte de D. Antonio
de Erenano y Vidarrain natural de la Villa, y Corte
de Madrid para acreditar su Nobleza, limpieza de
Sangre, anciana Christianidad, y demas Circunstanci-
as de su Origen, y Familia con Citacion del Sindico
Procurador gral de esta Villa.

a S. Q. de
y N. Primeram. Seran preguntados por el Conoci-
miento de las Partes, noticias de este Pleito
Siente y demas quales de la ley N.

a Q. 2. Si saben que el Prendiente D. Antonio de
Erenano, y Vidarrain es hijo legitimo de
D. Salvador de Erenano, y D. Maria Torca-
Naviera de Vidarrain, Nieto legitimo por la
linea Paterna de D. Miguel de Erenano, y
de Dona Maria de Barave, Nirmeto asi
bien legitimo de D. Torca de Erenano, y
de D. Yrael de Guivellondo, Vecinos que

[Handwritten flourish or signature]

fueron de esta Villa de Bergara y por
linea Materna Nieto tambien legitimo
de D.^o Matheo de Vidarrain, y D.^o Josefa
Antonia de Arripide Digan remitién-
dose en lo que no supiesen alas partidas

de su rason.

3. Si saben, que el Pretendiente su Padre
Abuelo, Viiabuelo, y demas Casuantes
por la linea Paterna han sido, y son Oriun-
dos de la unica Casa Solar Infanzona que
se halla en esta M.^a y M.^a Provincia
titulada de Erenaro, y Jurisdiccion de la
Villa de Sestona, y Parage denominado
de Ayraina, y que todos los de esta fa-
milia, y Apellido de Erenaro sin cosa
encontrario se les ha remido, y tiene por
Nobles, hijos Dalgo notorios de Sangre
como Oriundos de Casa Solar Conocida
con voz, y voto en los Congreos, o Ay-
untamientos de Nobles, y amas de pura

Don

y limpia Sangre, sin mezcla de Judios,
Moros, recién convertidos, ni Secta alguna
reprochada, ni Penitenciados por la S.^a Inquisi-
cion sino que todos han sido, y son Cristianos
Viejos, Catolicos, Apotolicos, Romanos, y re-
midos, y reparados por tales, y Nobles de Sangre
en diez, veinte, treinta, quarenta, Cincuen-
ta, Ciento, y mas años, y de tanto tiempo
aca que no hay memoria de hambres en con-
trario, y lo tienen entendido, y oydo así sus
mayores, y mas ancianos, Cuios nombres, y ape-
llidos expresaron, y la edad que tubieron
quando murieron Digan.

A. Si saben que su Madre legitima D.^a Maria Josefa
Naviera de Vidarrain, y los Padres de esta D.^o
Matheo de Vidarrain, y D.^o Josefa Antonia de
Arripide fueron igualmente Cristianos
Viejos de pura, y limpia Sangre, y Nobles hijos
Dalgo como provenientes de la Casa Solariega
de Vidarrain, sita en el Valle de Hozes

Don

en la Sexta Merindad de Navarra que
fue en lo antiguo perteneciente a esta
M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa
y lo mismo la Abuela Materna D.^a Maria
Torres de Ansoyde, y sus ascendientes
como Oriundos de la Casa Solar Infan-
zona de este apellido sita en la Ante Ig.^a
de S. Vicente de Ansoyde del M. N. y M. L.
Señorio de Vircaya, y su Abuela Pater-
na D.^a Maria de Barave, y todos sus
ascendientes como Vircaynos Originarios
Oriundos de la Casa Solar Infanzona de
su apellido de Barave, sita en S. Andres
de Echevarria de la Merindad de Mar-
quina de dho M. N. y M. L. Señorio de
Vircaya sin Cosa en contrario Digan V.

Item de Publico, y notorio, publica voz, y fama
Comun. opinion Digan V.

Joaquin de Maguibar

Joaquin de Maguibar: Enmende D. An.^o
de Erenaro, y Vidamain natural de la Villa
y Corte de Madrid, Cuyo poder acepto presento
y furo aqui ante vñd paxero, y Digo Conviene
al dho de mi Representado acreditar su Noble-
za p. linea Paterna, y Materna, como proveni-
ente de las Casas Solares Infanzonas de sus
respectivos apellidos su Christianidad anciana
y limpia de Sangre con Citacion del Sin-
dico Procurador gñal de esta Villa a el te-
nor de las preguntas del Interrogatorio q.
Exhivo: Por lo que

Don Alonzo pido y sup.^o que
habiendole por Exhivido se designe mandar
que en su tenor se han Examinados los
testigos que por mi, o mi, Substituto, fue-

Don

ten presentados librando los exhortos
o Suplicatorias conducentes a el Alcalde
y Juez ordinario de la Villa de Marquina
y Fielles Regidores de la Ancestral de Basi-
naga del M. N. y M. L. Señorio de Virca-
ya, y demas Jueces, y Jurisdicciones competentes,
tanto reales como Ecc. para que repongan
de manifiesto por ellos las Partidas Bau-
timales, y de Casamiento del Padre del
Preterdiente, y sus Abuelos que deben ha-
llarse en dicha Ancestral de Basinaga,
y las de sus Virabuelos por la misma linea
en esta Villa, y la de su Madre en la
Ciudad de S. Sebastian, confiriendo las
Comisiones necesarias, tanto para la re-
cepcion de la Informacion, quanto para
la Saca de Compulcas de todas las
Partidas, y de lo que se señalare de los
Libros del Archivo de esta Villa, y en

Don

la Fuenterria de esta Provincia y Oficio
del Esc. Superior de D. Domicio de Paritacion
en el que debe parar la Genealogia de No-
blera de los de el Apellido Vidanain hecha
en el año pasado de mil setecientos cinquenta
y uno como para todo lo demas anexo, y Con-
cerniente a el asunto por ser N.º que pido
juro N.º

Maguin & Maguibay

Acto

por presentados con el poder en quan-
to há lugar. Reciban si esta parte la
Informacion, y oficio, con vision del
Cavallero Prior Sindico de esta Villa, o
su representante, y hagan tambien las com-
pulsas de Partidas y goce de Noblera
que se piden, y por lo que toca a la par-
te de la informacion, y se intenten ofen-
das, y conculcas, y se intenten ofen-
das, concernientes a este asunto, fuera
de esta Villa, y en Jurisdiccion, librense,
con la propia citacion por Expertos, y
Caras Suplicatorias competentes, al Caba-

Nro. Concejal de N. S. de L.
Sindaco de Vergara, y demas
Jueces y Jurados de S. M. tanto
Reales, como Eclesiasticos, y practicados
todas estas diligencias, mandando
Autor p.^a proveer lo q.^e hubiere
lugar. Lo mando y firmo el Sr.
D. Juan Fran. de Arce y San
segun Alcalde y Jueces ordinarios
de esta Villa de Vergara, en ella
a ocho de Enero de mil ochocientos
ciento y noventa y tres.

Juan Fran. de
Arce y Sanseguin

Don Domingo
de Arce y Sanseguin

Citacion

En la Villa de Vergara a catorce de Enero
del año de mil ochocientos y noventa y tres
el Sr. D. Juan de Arce y Sanseguin
en forma en persona a
D. Juan de Arce y Sanseguin

Del Cavallero Sr. Sindaco de esta Villa
q.^e se halla indispuesto, para q.^e si viere
convenir a su fin se halla presente a las
diez horas del dia de mañana quince del
corriente mil ochocientos y noventa y tres
en las Casas Consistoriales
de esta Villa, a las diez y cinco
los Jueces q.^e se prevengan por parte de
D. Antonio de Cienfuegos y Vidarrey
Alcalde de Madrid, p.^a la Informacion, y
tentada dar en razon de su nobleza, y
 Hidalguia y asi mismo p.^a las compulsa
de partidas de Testigos, gozes, y demas
q.^e pidieren y señalar la misma parte,
y q.^e entiendo, se dio por visto y firmo
y en fe de todo lo hizo q.^e el Esc.

Martin Josef de
Arizabalata

Don Domingo
de Arce y Sanseguin

En
Presencia de todos

En las Casas Consistoriales de esta Villa de
Vergara, desde las diez horas de la mañana

Ubiy quina de Eneas del año de mil
y ochocientos, ante el Sr. D. Juan
B. de Diego y Juanegui Alcaide
Juz. en m. de ella, pareció D. Inaquin
de Magribas Apoderado de D. Antonio
de Erenas y Vidarrain m. de ella
vno, y para la provincia q. pretende
hacer, en daron de su filiación q. no
clara al tenor de su interrogatoria en
preguntas, q. precede, presento por testigos
a D. José Manuel de Tribe, D.
Lorenzo de Elizpuru y D. Ramon
Ignacio de Irujo, y
Lizarralde, vecinos de esta dha. Villa
de los quales y de cada uno de por si,
el dho. Sr. Alcaide, por fe de mi
el Esc. tomó y recibió Juramento
por Dios nro Señor, y una señal
de Cruz en toda forma de dho. pa
ra que lo cargo de él, declaran lo
q. supieren en raxon de lo que
fueren preguntados, y ellos, bari

en solo hecho como se requiriese, oficiar
con ofensivos en; q. lo firmo en m. y
en fe de todo lo brie q. el Esc. test. q.

Con Juan Juan. de
Moya, y Juanegui

Ante mi

Pedro Domingo

de Erenas

904. El dho. D. José Manuel de Tribe vecino de
esta Villa de Segura, tpo. presentado q. no
audo por parte de D. Antonio de Erenas
y Vidarrain, habiendo sido examinado
por el tenor de las preguntas del ante.
cedente Interrogatorio, dho. y después lo
que se sigue

Gracia y Alas generales de la ley, q. es de edad de
sesenta y dos años a corta diferencia, no
pariente, amigo, ni enemigo de las partes,
y q. no ha tocado las demas excepciones
generales de la Ley 12. y responde
2.ª. Alla segunda, q. en raxon de su contenido
solo sabe, q. D. Miguel de Erenas con

3^a. responde —
 Alla tercera dize, q. sabe, rimessa en
 contrario, q. la Casa de Encarnación, ha
 sido y es solar antiquísimo de moste-
 rios Nobles Hípo. Dalgo de Sangre, y
 muy conocida, y solar p^{ra}ta y p^{ri}ma
 de pobladores de la tierra de la
 Lanza, Jurisdiccion de la Villa de Cer-
 tona en esta M. V. y M. L. Prov^a
 de Guip. y tan antigua, q. de su
 principio no hay memoria, con Vol,
 y apellido de Casa Solar, y portal
 grande, tinida y reputada comun,
 y generativamente: que así mismo se
 conoce, q. D^{no} J. Miguel de Esc

Narro tenía su origen y dependencia de la
mencionada Casa de Encomenda, y q. todos
los de este apellido y familia, han sido
y son tenidos y reputados en esta Villa,
por notorios Nobles H^{os}. D^{os} de San
go, sin otra, ni mas causa, y la de
que su dependencia de la referida Casa de
Encomenda, y por consiguiente se les ha admi-
nistrado y atribuido en todos los Congre-
sos de Nobles, sin reclamo, ni con-
tradicción, y en esta posición, fama, repu-
tación, se han mantenido, y mantie-
nen de inmemorial tiempo á esta parte, go-
zando de todos los honores, franquicias,
y libertades, de q. gozan los Notorios no-
bles H^{os}. D^{os} de Sangre. Inciende
mas concurra tambien en esta familia
del Pretendiente la circunstancia de
ser, como son Chiriquianos V^{os}, lim-
pios de toda mala raza de Indio, Negro,
Penitenciado por el S. O^oicio, y de toda
otra mala reputada por Dios, y au-

ponde, remitiendole, a mayor abundancia
miento, á los Voceros de su cargo
N^o 4^a Alla quarta, q. viene entendido, q.
la Casa de Vidarrain, es arriada
por de Votos Nobles Hijo. Delgo
de Sangre, Branda, tenida y segun
cada por tal, y q. era una en el
Valle de Hoya del Reyno de Na
barra, y q. su originario, y descendido
entre legítimos, como lo era D.^a M.^a
Josefa de Vidarrain, Madre del
Pretendiente, segun se consta, haviendo
do y son admitidos á todas las hon
tas y Cofrades de Nobles, sin el me
recedo, ni contradiccion; y así mismo
Christianos, Viejos, Limpios, de to
da mala rraza de Indios, Measos,
Agotes y Penitenciados, q. ninguno
se ha tenido en esta familia, y
della hay fama pp.^a y comun
opinion en esta Prov.^a y responde
5^a Alla quinta y ultima, q. todo lo

tho es cierto y Verdadero, pp.^a y notorio p.^a
el Juramento hecho en q. se afirma, ratifi
ficio y firmo despues de su m.^a, y en fe
de todo lo hize yo el Esc.^{no} M.^a y J.^a de la

Juan Francisco
Hoy, y J.^a de la

José Manuel de Zúñiga

Ante mí

Pedro Aguirre

de Arriaga

9^o 2^o El ths D.^o Lorenzo de Elizpuru Esc.^{no}
y Secino de esta Villa de Vergara, t^oo pu
sentado y jurado, haviendo sido examinado
por el tenor de las preguntas del cargo
hago, q. va por principio, vifo, y depues

Lo siguiente
Gracia Alla primera, q. es de edad de cincuenta y
seis años poco mas, o menos. q. no es par
ente, amigo, ni enemigo de las partes, ni
se comprenden las demas preguntas q.
de la Ley R.^a y responde
2^a Alla segunda, q. en orden á la filiacion

que se propone en esta pregunta,
solo sabe, por haver oido en esta
Villa, q. D. Miguel de Erenano,
contenido en ella, fue mal de carni
ma Villa, bisp. legimo de D. Jori de
Erenano, y D. Trabel de Erenano
conocidos de la propia Ciudad: que
en su mocedad pido al Senorio de
Vireaga, donde conocho su matrimonio,
y viviendo en uno de sus Pueblos
tubo varios bisp. y q. de D. J.
Miguel proxiimo el Pretendiente D.
Antonio de Erenano y Vireaga,
como comaria de los fees de Banti
todos, y Casados de su raron, a que

se acierte, y responde
3^a Alla tercera, q. se comen, sin esta en
contrario, q. D. J. Miguel de Erenano
marr, era originario, y descendiente de
por Paronia de la Casa de Erenano, yita
en la tierra de Agrana, jurisdiccion de
la Villa de Cistona, la qual es donato
nos Nobles bisp. Dago de Sangres
y de las antiguas Poblaciones de esta Villa

M. L. Prov. de Guip. Banti de tinda y
reputada por tal comun, y generalmente,
y q. por esta raron, los originarios, y de
vientes legimos de otra Casa, han estado y
estan estimados por notorios Nobles bisp. de
go de Sangre, y por ello admitidos a la
Ciudad, Jurata, y Cofradia, y donos ac
tos de Nobles en esta Villa de tiempo m.
memorial a esta parte, sin haver contri
buido jamas en pechos, dnos. reales, perso
nales, ni casaca. q. suelen contribuir
los hombres llanos pecheados, y en esta po
sicion, del cuasi, fama, y reputacion, han
estado y estan en esta Casa, en concepto de
Solariaga, y su descendiente por Nobles bisp.
Dago de Sangre, sin rectas, ni concesi
cion alguna, gozando de todos los honores,
franquias y libertades, de q. solo gozan los
Nobles, sobre q. hay tambien fama pp. y
comun, y J. de mas, sabe tambien, q. todos
los vientes familia de Erenano, son chri
stianos viejos, limpios de toda malacata
de Indios, Moros, Agotes, y Penitenciados
por el tal de la Inquisicion, y de otra

sesta reprobanda por Dios, y responde
1^a Alla quarta, q. vien oido, gentuoria
q. D^a Maria Josefa de Vidana
m, contenida en la pregunta, fue ori-
ginaria de la Casa de su apellido,
radicante en el Valle de Hoco, del
Reyno de Navarra, y es sola en
tugas de Votores Nobles Hijo, del
go de sangre, blanco, y reputado
por tal, sin cosa en contrario, y que
asi mismo los diez familia
de Vidana, han ido armo-
dos en todos los Pueblos, donde
han fijado su residencia, atados
los actos de Hijo Dalgo, y se
hallan en esta posesion de misma
proxima tiempo a esta parte, sin
q. nadie les haga perturbacion,
ni inquietado; y q. asi mismo
son Christianos Viejos, sin raras
ni mezcla de Indios, Mexicanos, ni
Nanos, ni otra mala raza repro-
bada por Dios, y responde

5^a Alla quinta y ultima d^{ta}, y todo lo
deputado es ff. y notorio p. el Juramen-
to, en q. se afirmo, ratifico, y fir-
mo despues de su m^o, y en fi de todo
Lo hizo yo el E^lco

Juan Francisco
Hoya, y Jureguia

José de Elizauri

Antonio
Pablo Domingo
de Sarriena

903^o

El D^{ho} D^o Ramon Jonias de Tamarit
Viejo de esta Villa de Bergara t^o p^o p^o
tado, y jurado para esta provanza, habien-
do sido examinado como los antecedentes,
dijo y depuso lo q. se sigue
Gracia Alla qual de la Ley real, q. es de edad de
cinuenta y seis años, no parente de la, por
tal, ni comprado en las cosas propensas
de, q. se le han hecho, y responde
2^a Alla segunda, q. en su razon lo q. unico
sabe q. le consta, por haver oido en esta Villa

4, 2. D. Miguel de Encarnación continúa
esta pregunta, fue mal de ella, y que
haviendo caído en uno de los Pueblos
del Señorío de Viscaya, tubo banos
bapt, y q. el pretendiente D. Antonio
de Encarnación viene del circo D. Miguel
por linea legítima, como todo se acuerda
tará de las fues de bautizados, Casa
de, y demas Documentos de su re
3.ª Don, a q. se remite y responde
esta terna, que sabe, por ser cierto
y Verdaz, q. la Casa de Encarnación está
situada en la tierra de Agucena, jurisdic
cion de la Villa de Cortona, y q. es Solar
antiquísimo, de notorios nobles Dñs.
Dulgo de Sangre, y muy conocida de las
principales y primeras Pobladoras de
esta M. V. y M. L. Prov. de Guip, y
tan antigua, q. no hay memoria de
su origen, con Mor y apellido de Casa
Solaz, y por tal haviendo, fundada, fue
puesta comun, y general, y los due
ños, y p. dependientes de ella, co
mo lo fue D. D. Miguel, segun

li pp. y notorio, han sido y son notorios
nobles Dñs. Dulgo de Sangre, de Solar consi
do, y otros, y de la libes, y gentes de todo ge
nero de pechos, tributos y contribuciones de
hombrs buenos pecheros, y originarios de esta
provisima Prov. de Guip, y por lo mismo
de este apellido, y familia han sido, y son
admirados en esta Villa, a los Buzcos.
ofic. publicos, cofradias, mueras, y
reunias de armas, a q. tan solamente
se admiten los notorios Dñs. Dulgo, y se
han guardado y guardan (y guardan)
todos los honores, franquicias, y libertades
de, y a los demas Dñs. Dulgo, y en tal
opinión, fama y reputación, han sido y
están de immemorial tiempo a esta parte,
en toda esta Prov. y de ella hay pp. ca. bor
fama y comun opinión, y así mismo es
constante, q. todos ellos son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, y sin
que infecta de Indios, Moros, Agotes, y
penitenciados por el S. Oficio, y de toda
otra secta reprovada por Dios y leyes

y esto responde —
11^a Alla quarta, q. sabe, por haber
oido, como cosa cierta y notoria,
q. la Casa de Vidarrayn del
origen de la contienda en esta pre
gunta, se halla situada en el Valle
de Hozes Reyno de Nabarra, y
q. si solar antiguo y de notor
ria Noblez Hijo, Dalgo de San
güe, y sus originarios son tenidos
y reputados por tales comun y
generalmente, en las partes q. ha
gan donde se han establecido y
sifado su residencia, y q. viven con
ceto, fama, y reputacion quieta y
pacifica, se han mantenido, y
mantienen de inmemorial tiempo,
gozando de todos los honores de su
solar, sin reclamo, ni contradiccion
alguna: Y q. son tambien los de
esta familia de Vidarrayn, Chris
tianos viejos, sin mezcla de Palla
nos, Moros, reinos convertidos, ni de

otra secta, y esto responde —
12^a Alla quinta y ultima q. todo lo de q. de
puesto es cierto y verdad, pp. y notorio,
ca. Por, y fama, y comun opinion para
pp. lo dicho, en q. se a firmo, son
ficio y fiano, despues de su juramento, y ante
de todo lo hizo yo el Escr

Juan Francisco
Moya, y Jaurerqui

Ramon Jn. de
Lumaca

Antoni

Pedro Domingo

de Narbonne

13^a El D^o D. Jose de Lirio de Lirio
de esta Villa de Bergara tgo. presentado,
y Jurado p. esta provincia, haviendole
como los antecedentes, visto y repuesto

siguiente —
Gracia Alla gracia de la ley, y si de edad de
sesenta años, no pariente, amigo, ni
enemigo de las partes, y q. tampoco se

tocan las demas excepciones q^{ue}ales
de la ley, q^{ue} se han sus hechas
y responde

2^a Alla segunda, q^{ue} solo sabe y le consta
q^{ue} D^{on} Miguel de Ezenarro contaba
mucha pregunta, fue hijo legítimo de
D^{on} Jo^{se} de Ezenarro, y D^{on} Isabel
de Guiveleros, males y vecinos desta
Villa, y q^{ue} habiendo casado el uno
dho en uno de los Pueblos del Vero
rio de Vizcaya, tubo varios hi
jos, y q^{ue} el Pretendiente D^{on} Ant^{onio}
de Ezenarro proviene del mismo
de D^{on} Miguel, sobre cuyo pasci
cular, se remite a los documen
tos de su rason, p^{ara} comprobar

3^a Alla tercera, y q^{ue} se expone, y responde
q^{ue} d^{on} Miguel de Ezenarro, era descendien
te y originario legítimo, por Paronia,
de la Casa Solar de su apellido,

ubicante en la tierra de Agzama, juris
dición de la Villa de Cetona, la qual es
de notorios nobles Hijos Dalgo de Sangre,
y de las partes, antiguas, y primicias noble
zas de esta novísima P^{ro}vincia de Guip^{úzcoa}
a cuyo dependiente, en esta, ni mas can
sa, q^{ue} la de tener su origen de dha casa,
y en todos tiempos, se les han guar
dado y guardan todos los honores, pri
vilegios, franquicias, libertades, y liberta
des, q^{ue} solo se guardan a los Hijos Dal
go de Sangre, y por este motivo, se hallan
los d^{on} de este apellido y familia admi
dos a todos los actos de nobles desta
Villa, como los d^{on} de esta d^{on}, conen
riendo a los d^{on} de los Cofradías, mas
mas y personas de armas, así en tiempo
de paz, como de guerra, quieta y pacifi
camente, y sin contradicción alguna, de
tiempo inmemorial, sin haver contribuido
jamás con pechos, d^{on} de reales, personales,
ni otros con q^{ue} suelen contribuir los hon

ben llanos pecheros, como todos
en pp. y notorio, sin cosa en con-
trario; así como también, q. todos
ellos son Christianos. Viespi, sin
piso de toda mala para de Indios
Moros, permitidos por el S. oficio
y de otra secreta reprobada, y resp-
ta. Alla quarta, q. sabe, y le consta, sin
cosa en contrario q. la Casa de
Vidarrain, es también de notorios
Hijos de Sangre, huida, teni-
da y reputada por tal, comunmen-
te, y q. se halla en el parte
de Hoces de Navarra, y q. la d. H.
Josefa de Vidarrain contenida en
la pregunta, sin en descendencia
de ella, y los originarios de este ape-
llido y familia, que han sido
criminosos por Robos, en todos lugares
su donde han fijado su residen-
cia, y admitidos a todos los con-
gruos de tales, sin contradicción al

gura, y se han mantenido sp. en este con-
cepto y reputación, sin contribuir en pechos,
ni otros generos de tributos, q. solo se exigen
a hombres pecheros, y de ella hay fama
pp. en esta Villa, y en Comarca, y tam-
bién de q. son Christianos. Viespi, sin piso
de Sangre, sin mezcla de Villanos, ni
otra carta reprobada por Dios, y resp-
ta. Alla quinta y última, q. todo lo d. es
pp. y notorio, sin cosa en contrario, para
el fin. Hecho, en q. se afirmo, sacifi-
co y firmo, despues de su m. y en
fi. de todo lo b.ia q. el Este

José de Lizarralde

Juan Francisco
Moya, y Jauriqui

Ante
M. Domingo
de S. Juan

— t — Exorto

Dⁿ Juan Fran^{co} de Moya y Jauaqui Alcaide
y Jue ordinario desta Villa de Segura, y su
Jurisdiccion por S. M. (Dios ligue)

Hago saber al Sr. Cura de la Iglesia
de S.^a Marina desta Villa de Segura

que ante mi y por el oficio del
mfrascrito N.^o de este numero, por

parte de D. Antonio de Erenas y
Siddamir Maal de Madrid, se presento

una peticion, solicitando, entre otras
cosas, la compulsade varias partidas, y

que al intento librase los Exortos, con
ducentes, a lo que se deferi en auto de ocho

del corriente mes; En su consecuencia
de parte de S. M. enia R.^a Justi

cia en su mte. administras exorto y
requiero a V. y de la mia le pido

que siendole presentada esta p
Dho. D. Antonio de Erenas, o su llo

amador, se sirba poner de manifiesto
los Libros de Bautizados y Casados.

De esta Villa, p.^a q.^a con la
cion del Caballero Don Simón
de esta Villa, o su sobrino,
se saquen las partidas, o au-
tor q.^a apetea el pretendien-
te, pagando los frutos q.^a de-
berá. Por ello hará V.
cumplim.^{to} de Justicia, o goberna-
al tanto q.^a sea igual
Causas suyas. Hecho en Vergara
a veinte y dos de Enero de
mil y ochocientos años.

Juan Tristán de
Hoya, y Lauregui

Por lo
Don Domingo
de Larrea

Ciracion

En Vergara otro día mes y año q.^a
el Esc.^{to} citó a D. Juan de
Aizabalea J.^a de Jindico de esta

Villa, por indisposición del propietario,
para q.^a si viene conviene a su dho. con-
tra al Escudo del S.^a Cura Párra de
la Iglesia de S.^a Marina, a las diez ho-
ras del día de mañana veinte y tres del
Cor.^a mes, a fin de comparecer, corregir
y concertar las partidas, q.^a señalase
la parte de D. Juan de Larrea
y fiduciario, de q.^a costado, se dio
por citado y fírmalo, q.^a se fuese a
el Esc.^{to}

Martin Josef de
Aizabalea

Don Domingo
de Larrea

Comparecer en S.^a Marina

En la Villa de Vergara, gestado del
p.^a q.^a Domingo de Tribe Cura pro-
pio de la Iglesia Párra de
Marina de Opirondo de ella, o de las
diez horas de la mañana de hoy veinte
y tres de Enero de mil y ochocientos,
q.^a el Esc.^{to} de pedim.^{to} de parte, por
de el Despacho Exortatorio p.^a

Deute al Dho P.^a Cura quien
en su cumplimiento exhibo y puede
manifestar los libros de Dha su fide-
lia; Tenos de Casado. 9.^o dis
principio en diez gocho de Enes
de mil seiscientos setenta y tres
con la partida de Miguel de Gou
ren, y donada Peres de Aguirre,
y fin en veinte y nueve de Enes
de mil setecientos. Veinte y cinco con
la de Juan de Vesi y Margarita
de Echegaray, al folio once sobre
lto en ciento, como tenia dicho así

^{to} Casam. de Ioseph
de Enenaro, y Ha
bel de Guiveland
En treinta y uno de Julio de mil
seiscientos ochenta y tres años, despo
se y Veli, go. Dho Juan Ioseph de
Olariaga Cura propio de la Iglesia
Parroquial de P.^a Marina de Opiron
do, despues de las amonestaciones
q.^a el pto Curato de Tercero di
pone a Ioseph de Enenaro bispodal
de Antonio de Enenaro, y de M.^a de

Barrahal, y a Ioseph de Gascondo bisp
leona de Antonio de Guiveland Enes,
y de Maria de Iurequi su mujer; fue
non gocho Adrian de Meolote Astiza
Pal, Pedro de Aranguen Barrahal y Ju
an Peres de Gasay Elorain. Dho Juan Ioseph
de Olariaga

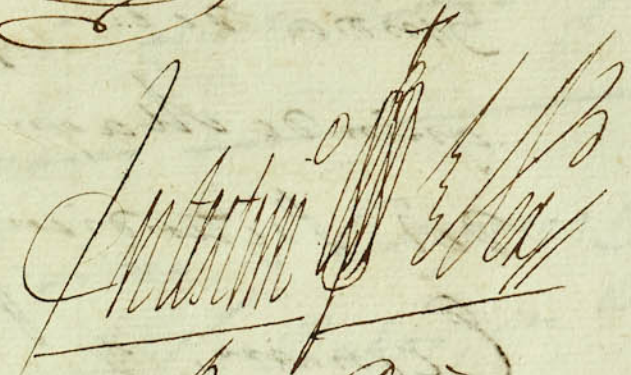
En un libro de Banderados en Dha Iglesia,
q.^a impio a escribirse en quares de Veli
entre de mil seiscientos cincuenta y nueve,
con la partida de Antonio de Aldean, y fin
en veinte y seis de Diciembre de mil seis
cientos noventa y tres con la de Man.^a Ant.
de Echegaray, al folio noventa y siete,
se halla en ciento, y a instancia de la
parte, se sabe, y dice así

^{Bono de Ioseph}
de Enenaro
En veinte y quares dias del mes de
Diciembre de mil seiscientos ochenta
y dos, go. Dho Juan Ioseph de Olariaga
Cura propio de la Iglesia Parroquial de
P.^a Marina de Opiron, bantico allí

quiel de Echevarria, hijo legítimo de
Jose de Echevarria, y de Isabel de
Guivellonde Irujo su mujer: los
Aguelos Paternos Antonio de
Echevarria y M.^a de Ibarra: los
Maternos Antonio de Guivellonde
Irujo, y Maria de Irujo: fue
don Padriño Antonio de Landa
buru Asteasuain y Isabel de Ola-
riaga su mujer: D. Juan Irujo
de Olariaga

Las dos partidas comparecidas
corresponden fielmente con las ori-
ginales de esos libros, y que
daron en poder del Teniente Casa,
y firma su recibo, y en fi de
ello, y de no haver pasado la
parte citada, ni otra persona
en su nombre, con la remision
necesaria, lo signo y firmo a

Instancia del Apoderado del Pretendiente
de los dias, mes y año arriba referido:
Dr. Dn Domingo de Criba


Dn Domingo
de Criba

Testim. de Goya de Toboza

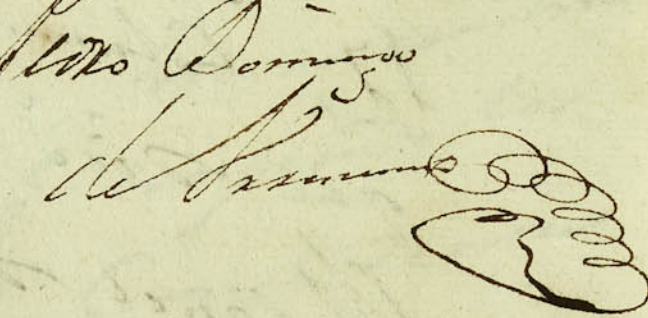
Yo el infrascripto Esc.^{no} del numero y
ciento de esta Villa de Vergara, así
fisco y doy fe q. en el Archivo de ella, en
tanto en uno de los Cuartos ptales de sus
Casas Conventuales, se hallan colocados
por su orden y antigüedad, los libros de
Elecciones de Justicia y Regim.^{to} de los Señ.
pro. Caballeros. Hijo. Dalgo, los de
Amigos gtales y particulares de los mis-
mos, y otros diferentes papeles, y docum.

convenientes al Consejo deerrare
sinda Pilla; enre los quales, es
tando presente el Caballero Don
Geronimo de ella, y a peticion de Don
quien de Magnibus Apoderado
del Pretendiente Don Antonio de
Ecenarro, y Viduarayn, reconocimos
de Acuerdos, de marca mayor, for-
rado en pergamino, q. comprende
quassuena Veinte y dos folios
per, cuyo principio fue en el año
de mil seiscientos setenta y nueve,
y su fin en el de mil setecientos
y catorce, y en el, al folio cinco
en verso 1.º, linea Diez, en el mismo
o Linea de Reinos Nobles, que an-
tesa al Congreso gual de quassu
de Noviembre de mil y setecien-
tos, se halla en ariento, q. se sabe
a instancia de dho Apoderado y
Dice así = José de Ecenarro =
En el mismo libro, y Congreso gual
de Reinos Nobles, celebrado en diez

y siete de Junio de mil setecientos y tres, como
por testim.º de Torcuato de Veldemán Esc.
que fue de este numero, al folio 1156. linea
18, se halla otro ariento, como el que sigue =
José de Ecenarro =
En el propio libro, y Congreso gual de
Reinos Nobles Hipo. Dalgo, en Data diez
de Agosto de mil setecientos y siete, q.
por testim.º de Juan Bauprade
Hacienda igual Esc. numeral, al folio
240, Linea 13, se halla otro ariento
que dice así = José de Ecenarro =
En otro libro forrado en pergamino, q.
comprende los Registros del Consejo
de esta Pilla, respectivos a los años
desde el de mil setecientos y quassu
hasta mil setecientos y siete, ambos
incluye; en el Legajo q. comprende el
de mil setecientos y seis, existe la lista,
y Anuencia de Armas, hecha por los Reinos
por Noble Hipo. Dalgo en Veinte y cin-
co de Julio, con arit.º de la Junta

Auto de fecho de Ereno vltimo, lo
signo y firmo, ^{tu} Juan con el Caballe
ro P^{ro} Lindico, y ^{el} aduocato ^{de} ^{la}
Villeg^a, mella a veinte y cinco de
Febrero del año de mil y ochocientos
y once

Martin Iruet de
Arizabaleta


P^{ro} Domingo


^t
Dⁿ Juan Fran. de Moya y Tauregui Alcal-
de y Juez Ordinario de esta Villa de Vergara,
y su Jurisdiccion por Su Magestad (Dios
le guarde).

Hago saber al Señor Conxexidor del
M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya, su
lugar Teniente, y de mas Señores Jue-
zes y Justicias competentes, tanto Rea-
les, como Eclesiasticos, ante quienes
se presentare esta mi Carta Requirito-
ria, y Supplicatoria, y pedido su cumpli-
miento, que en este mi ~~Requero~~ ^{Requero}, y por
el oficio del infrascripto Escribano,
por parte de D.ⁿ Antonio de Ezenax-
ro y Vidarxayn, natural de la Villa
y Corte de Madrid, se ha producido
este dia una Peticion, con cierto Arti-
culado de preguntas, cuyo tenor, y

del Auto por mi proveído, dice
asi. //

Artículo. Por las preguntas siguientes serán
examinados los Testigos que se
presentaren por parte de D.ⁿ An-
tonio de Ecenarro y Vidarrayn
natural de la Villa y Corte de Ma-
drid para acreditar su Noblera,
limpieza de Sangre, anciania
Christianidad, y de mas circuns-
tancias de su origen, y familia
con citacion del Sindico Procura-
dor General de esta Villa. //

1.^a y 2.^a Primeramente serán preguntados por
el conocimiento de las partes, noti-
cias de este Pretendiente, y de mas
generales de la ley. //

2.^a Y si saben, que el Pretendiente D.ⁿ
Antonio de Ecenarro y Vidarrayn
es hijo legítimo de D.ⁿ Salvador de
Ecenarro, y D.^a Maria Isha Xame-

ra de Vidarrayn, Nieto legítimo por la
linea paterna de D.ⁿ Miguel de Ecenarro
y de D.^a Maria de Parabe, Viz-nieto as-
bien legítimo de D.ⁿ Iph de Ecenarro,
y de D.^a Isabel de Guibelondo, Secinos
que fueron de esta Villa de Vergara, y por
linea Materna Nieto también legítimo
de D.ⁿ Matheo de Vidarrayn, y D.^a Isha
Antonia de Axospide: Digan remitién-
dose en lo que no supieren a las parti-
das de su raxon. //

3.^a Si saben, que el Pretendiente, su Padre,
Abuelo, Vis-abuelo, y demás causantes por
la linea paterna han sido, y son oriun-
dos de la unica Casa Solar Infamada
que se halla en esta M. N. y M. L. Provin-
cia titulada de Ecenarro y Jurisdiccion de la
Villa de Centora, y Pango denominado de Ecan-
na, y que a todos los de esta familia y apelli-
do de Ecenarro, sin cosa en contrario, se les
há temido y tiene por Nobles, Rífor-dalgo
notorios de Sangre, como Oriundos de //

Casa Solar conozida con voz y voto en
los Congreios, ó Ayuntamiento de
Nobles, y á mas de pura y limpia san-
gre, sin mezcla de Judios, Moros, recién
convertidos, ni secta alguna reprobada,
ni penitenciados por la Santa Inquisicion,
sino que todos han sido y son Chris-
tianos viejos, Catholicos, Apostolicos
Romanos, y tenidos y reputados por
tales, y Nobles de Sangre en diez,
veinte, treinta, quarenta, cincuenta,
ciento y mas años, y de tanto tiempo
aca, que no hay memoria de hom-
bres en contrario, y lo tienen enten-
dido, y oido así á sus mayores, y
mas ancianos, cuyos nombres, y
apellidos expresaran, y la edad
que tubieron quando nuxieron,
digan &c. //

4^a Si saben, que su Madre lexima D.^{ta} I.
Ipha Xariexa de Sidarrayn, y los pa-
dres de esta D.^{ta} Matheo de Sidarrayn,
y D.^{ta} Ipha Antonia de Arxospide

fueron igualmente Christianos viejos de pura
y limpia sangre, y Nobles hijos de algo co-
mo provenientes de la Casa Solariega de
Sidarrayn, sita en el Valle de Hozes en la
sexta Merindad de Navarra, que fué en lo an-
tiguo perteneciente á esta M. N. y M. L. Pro-
vincia de Guipuzcoa, y lo mismo la Abuela
Materna D.^{ta} Maria Ipha de Arxospide
y sus Ascendientes como Oriundos de la Casa
Solar Infanzona de este Apellido, sita en la
Ante-Iglesia de San Vicente de Arbarequi del
M. N. y M. L. Senorio de Vizcaya, y su Abue-
la paterna D.^{ta} Maria de Barabe, sita en
San Andres de Echerarría de la Merin-
de Marquina de Dho M. N. y M. L. Senorio
de Vizcaya sin cosa en contrario: Digan &c. //

5^a Sean de publica y notorio, publica voz y fama
comun opinion: Digan &c. = Joaquin de
Maquibax D. //

p. on / D.ⁿ Joaquin de Maquibax: en nombre de D.ⁿ
petic. / Antonio de Ezenarro, y Sidarrayn, natural
de la Villa y Corte de Madrid, cuyo po-
der acepto, presento, y furo aqui ante

Y me parezco, y Digo conviene al dño
de mi representado acreditar su No-
bleza, por linea Paterna, y Materna,
como proviene de las Casas sola-
res Infamoras de sus respectivos apelli-
dos, su Christianidad anciana, y limpie-
za de sangre, con citacion del Sindi-
co Procurador General de esta Villa
a el tenor de las preguntas del Interro-
gatorio, que exhibo: Por lo que A Vmo
pido y suplico, que habiendole por ex-
hibido, se digne mandar que a su tenor
sean examinados los Testigos que por
mi, o mis Sotitutos fueren presentados,
librando los exhortos o suplicatorias con-
ducentes a el Alcalde, o Juez ordina-
rio de la Villa de Maxquima, y
Fieles Regidores de la Ante Iglesia
de Maximaga del M. N. y M. L.
Senorio de Nizcaya, y de mas Jueces y
Justicias competentes, tanto Reales,
como Eclesiasticos, para que se pongan
se manifesto por ellos las Partidas
Bautismales, y de Casamiento de el

Padre del Pretendiente, y sus Abuelos, que
deben hallarse en dha Ante Iglesia de Ma-
ximaga, y las de sus Abuelos por la misma
linea en esta Villa, y la de su Madre en la
Ciudad de San Sebastian, confiriendo las
Comisiones necesarias, tanto para la re-
cepcion de la Informacion, quanto para
la saca de compulsas de todas las Partidas,
y de lo que se señalare de los Libros del Ar-
chivo de esta Villa, y en la de Fuenterria
de esta Provincia, y Oficio del Exeribano
sucesor de D. Dionisio de Garraza en
el que debe parax la Genealogia de No-
bleza de los de el apellido Vidarraz,
hecha en el año pasado de mil setecientos
cincuenta y uno, como para todo lo de
mas anexo, y concerniente a el asunto;
por ser Justicia, que pido, fuxo D. = To-
quin de Maquibar. //

Auto. / Por presentados con el poder en quan-
to há lugar: Recibare a esta Parte
la Informacion, que ofrece, con citaci-

on del Caballero Procurador Sin-
dico de esta Villa, o su Substituto,
y haganse tambien las compulsas
de Partidas, y gozes de Nobleza,
que se piden; y por lo que toca á la
Poderanza, y Compulsas, que se intentan
executar, concernientes á este asunto,
fuera de esta Villa, y su Jurisdiccion,
librense, con la propia citacion, los Exor-
tor, y Cartas Suplicatorias competentes,
al Caballero Corregidor del M. N. y
M. L. Senorio de Nizcaya, y de mas
Senores Juces y Justicias de S. M.,
tanto Reales, como Eclesiasticos, y prac-
ticadas todas estas diligencias, traigan-
se los Autos para proveer, lo que
hubiere lugar. Lo mandó, y firmó
el Senor D. Juan Fran. de Moya
y Lauregui Alcalde y Juez Ordina-
rio de esta Villa de Nizcaya, en ella
á ocho de Enero de mil y ochocien-
tos años. — D. Juan Fran. de

Moya y Lauregui — Ante mi Pedro Do-
mingo de ~~Quirino~~ ^{Quirino}
Mosique Lo compulsado corresponde con sus originales que obran ate-
nientes á los Autos, deque el presente Escribano certifica.
Y para que lo por mi mandado en el presente tenga su de-
bido efecto, y cumplim^{to}. Dexo la presente para V. U. S. S.
ó M. d. r. por la qual de parte de S. M. (Dios le que)
les exorto, requiero, y de la mia les pido y suplico, q.
siendoles presentada por qualquier Lector, la
acepten, sin le pedia poder, ni otro recaudo alguno,
y en su consecuencia manden, que ante Escribano pu-
blico, que de ello haga fe, se reciba á la Parte
de D. Antonio de Escamayo, y Vidarayan la
Informacion de Testigos, que diere en orden
á su Nobleza, y limpieza de sangre, y que asimis-
mo se executen las compulsas de las fees de Pau-
tizador, Casador, Velador, y de mas Instrumentos y
papeles, que pidiere, y remalaxe para justifi-
on de su intento, constandoles estar citado para
el efecto el Caballero Procurador Sindico de esta
Villa, o su Substituto en su nombre, remitiendome
originales todos los Autos, y diligencias, que en
esta xaron se hicieren; pues en ello adminis-
traran V. S. S. ó M. d. r. Justicia, é Yo haré
al tanto siempre que vea iguales Cartas

suas. Fecho en Vergara á 10 de
Enero de mil y ochocientos años. =

Juan Juan. de

Moya y Jureguir

Al Sr. D. Juan

Pablo Domingo

de Navarra

Yo el Dho. Esc. de S. M. y del Yum.
Dona Pilla de Navarra, presente
fui á la expedición de la precesen-
te Reg. y en fe dello lo comen-
te y firmé

Pablo Domingo

Pablo Domingo

de Navarra

El Indio ha visto la Regencia a Suplicatoria antecedente
y dice que puede hacer y cumplir, y lo firma con acuerdo del
Infanzonado de Vizcaya en Bilbao a 16 de Enero y año del 800

M^{te} Fructos

L^{do} Albornoz

En

In perxencia de la Jurisdiccion Real y ordinaria
uia que S. S. mere de la Suplicatoria que se ha
re mencion en el Informe precedente segun y como
en uno y otra se contiene. Lo mandé y firmo el
Señor Corregidor de corte M. N. y M. A. Señorio
de Vizcaya, en Bilbao a diez y seis de Enero y año
34 de mil y ocho cientos

L^{do} Fructos

Ante

M^{te} Amel de Albornoz

Citacion En la Villa de Bergara a veinte

y siete de Enero del año de mil y
ochocientos, yo el Esc^o de su numero
cite a J. Juan de Arizabalata Indi
co prior g^{ral} de ella, para q^e se viese
convenir a su d^o, se halle presente en
las Casas Conistoriales de la Villa de
Marquina, a las nueve horas de la ma
ñana del dia primero de Febrero proximo
viniendo, a sea jurar, y conocer los t^{os}
q^e se presentasen por parte de J. Antonio
de Etxebarria y Vidaraga prior de Ma.
drid, p^{or} informacion q^e pretende dar
en razon de su nobleza, al tenor de su
pedim^{to} y articulado presentados en la Regg^a
precedente, y así mismo p^{or} todas las
Compulsi^{as} q^e pidiere y señalare como
su parte, y demas, q^e se convenga en la
propia V. de Marquina y demas p^{or}
los de su origen y dependencia: Lo
p^{or} Indio se dio por cierto y firmo,
y en fi de ello lo hice yo el Esc^o
Martin Lopez de
Arizabalata
Vare de la Regg^a antecedente sin perjuicio

M^{te} Domingo
de Arizabalata

Dir. Vorese Robertas

Amo m
Prof Domingo
Sicola
Mr

tico, hize notorio el congreso de la Reg.^a antecedente,
 librada p.^r el señor D.ⁿ Juan Fran. B. de Araya, y
 Juanquin Alabé y Juec ordinario de esta Villa
 de Vergara, en ocho del corriente mes y año, y
 su pare o uso acordado p.^r este mt. N. y mt. d.
 señorío de Vizcaya, y la Justicia ordinaria
 de esta Villa, entre persona al D.ⁿ Josef de
 Chopitica, Sindico Procurador general de ella, y
 se citó en forma, para que si viere convenirle
 se halle presente el día de mañana sábado,
~~primero de febrero~~ Febrero, próximo venidero
 de este año de mill y ochocientos, de
 las mede oras de su mañana en adelante, en
 la sala de las Casas consistoriales de esta ex-
 presada villa, a ver, jurar y conocer los t.^{os}
 que fueren presentados, p.^r parte del memorial
 D.ⁿ Antonio de Guenarro y Vidarrain, p.^r la

informa^{on} que expresa dha Reg^{ia} ^{relativa}
a su nobleza y limpieza en sangre;
Y así bien le cite para los demás días
y horas que combengan hasta su conclu-
sion; y en todo dho e. d. una p. citada,
y firmo, de que yo el Escribano doy fe
m. D. oho. f. do. d. y f.
Dr. Josef de Chopitea

Josef Domingo
Escritor

Informacion.

Yo Fr. Francisco de Carra.

En la sala de las casas comitoriales de
esta Noble villa de Otarguina, de el
corte noble y corte Real de don de
Uicaya, la mañana de oy día sábado

primero de el mes de Febrero, año de mill y
ochocientos, ante mi el Escribano Real de
su Magestad, que Dios que, publico de el
numero de esta dha villa, y su merindad, pa-
recio presente el Sr. Prudencio de Arce-
dio vecino de esta misma villa, y comisionado
que dice ser, para la presentacion de testigos,
y practica de otras diligencias, que preve-
ne la Requiritoria que va por principio,
librada p. el Sr. D. Juan Francisco de Mo-
ra y Tauxqui Alcalde y Juez ordinario de
la Villa de Vergara el día ocho de este
presente mes; Y como tal comisionado, para-
ra la ora asignada en la citacion, a nom-
bre de D. Antonio de Escobar y Diaz-
villanueva de la Villa y Corte de Madrid,
presento paradero Informacion por testigo, a

Francisco de Sotomayor, vecino de la Cepadia
de San Pedro de Marinaga, jurisdicción
privativa de esta villa, de quien yo el
dho. escribano, usando de la comisión con-
ferida en la dicha Requiritoria, à pre-
sencia de el señor D. Joseph de Sepúlveda
Síndico Procurador desta ennobrada
villa, tomé y recibí juramento por
Dios nuestro Señor, y una señal de la
Cruz en la forma precedida por derecho,
y hecho bien, y cumplidamente rasp
de el prometido de poner verdad de lo
que supiere à lo que fuere preguntado,
y siendolo por el thenor de las q.
comprende el Interrogatorio inserto
en dha. Requiritoria, à cada una de
ellas con separacion de puse segun

sigue=

pa. y años. h. A la primera pregunta, y generales de
la ley Real Dijo que no conoce à dho. D.
Antonio de Ezenarro, y Villarroya pretendi-
ente, ni à D. Martin de Arizabalena Síndico
Procurador general de la nominada villa de
Nájara; aunque si à D. Joseph de Sepúlveda
igual Síndico de esta de Marquina, que se
halla presente: que con ninguno de ellos tie-
ne por donde sea parentesco alguno, ni es
comprensivo en tacha alguna legal de las expli-
cadas: que hasta oy no ha tenido noticia
de la causa ó expediente q. se sigue dha.
Nájara que tampoco tiene parentesco con
el presentante comisionado noriñel Pruden-
cio de Andueza: y q. es de edad de sesen-
ta y seis años poco mas ó menos - y res-

puede =

2.^a A la segunda pregunta dijo que conoció muy bien a D.ⁿ Salvador de Ezenarro natural de Ibañeta de Barinaga, el qual no sabe si en el dia vive; pues haviendose dedicado desde su tierna edad al oficio de Armero, lo aprendió en la fabrica Real de la Villa de Eybar, en la est. N. y est. A. Provincia de Guipúzcoa; y despues segun se dijo publicamente, y tiene oido el tío, empleado p.^o E. N., que Dios quise, pasó a Ibañeta y fuese de ciudad, en donde segun tambien tiene entendido, contra-
so su matrimonio: Que D.ⁿ Salvador, sabe como cosa publica, es hijo legitimo legitimo y de legitimo matrimonio de D.ⁿ Miguel de Ezenarro, y de D.^a

Maria de Balare, marido y muger vecinos que fueron de Ibañeta de Barinaga, a quienes alcanzá y conoció el testigo, y como desde su tierna edad ha sido sacristan en la Parrochial de la citada Ibañeta, hace memoria, fueron enterrados en ella: Que tiene alguna noticia de que D.ⁿ Miguel de Ezenarro, padre legitimo de D. Salvador, fue de legitimo matrimonio de D.ⁿ Josef de Ezenarro, y de D.^a Isabel de Embelond, vec.
que fueron de la mencionada villa de Vergara, a quienes no conoció ni alcanzá el testigo; y siendo lo que sabe para la pregunta resp.
3.^a A la tercera pregunta dijo que D.ⁿ Salvador de Ezenarro, y D.ⁿ Miguel de Ezenarro han sido recibidos en Ibañeta de Barinaga, en concepto comun de Christianos vie-

for, limpio de sangre, sin mancha ni raza
de judío, moro, mulato, ni con comber-
tido, penitenciado p. el Santo Oficio de
la Inquisición, y de otra secta infecta y
reprobada en dño; Yá mas por nobles hiso-
dalgo, y Empuzcoanos originarios, fmo descen-
dientes de la Antrefara solar de Ecnarro,
que segun tiene entendido, radica en
el lugar de Azarna, jurisdiccion de la
villa de Lermona en dha Provincia de Em-
puzcoa; y como tal Empuzcoano noble
hiso-dalgo, casó dho d.º Miquel, con la
memorada dona Maria de Narabe descendi-
ente de la Casa solar ilustre infanzona
de su apellido, que vivió en la Avda yfe-
ria de San Andrés de Echavarria, en
que memorado señorio: Fue fama

el referido d.º Salvador, ni dho - sus padres d.º Miquel de
Ecnarro, y d.ª Maria de Narabe, exercieron oficio nil, ni
mecanico; aunque sin embargo de su notoria nobleza
y limpieza de sangre, tampoco se les confirió ningun ho-
norifico, mediante à que el de fiel botero, mayordomo de
la Santa Fabrica, y de hermitas de dha Cofradia de Mari-
naga, se siguen por casas de foguera entera por turno, y
como aquellos vivieron en la d.ª Bolunada, que no llega à
foguera entera, esto fue causa y motivo de que no ob-
tuviesen empleo alguno: bien que no obstante siempre
fueron admitidos en los congresos y ajuntamientos de
nobles hiso-dalgo de dha Cofradia de Marinaga, espe-
cialmente dho d.º Miquel, p.º que su hijo d.º Salvador
de Ecnarro pasó de joven à dha villa, y Corte de
Madrid: Y adviérte que en la nominada Cofradia
de Marinaga, ni en esta villa hay, ni se admite
à ninguna persona, que no sea notoriamente no-
ble hiso-dalgo, y de conocido linaje, y sangre:

en un concepto comun, sin que el que depo-
ne tenga entendido cosa en contrario, vivie-
ron otros D. Salvador, y sus Padres, en todo el
tiempo que vivieron y se mantuvieron en cha-
cofradia de Marinaga, como lo tiene visto, y
observado, y conserba en la memoria; y tambien
de haver sido á sus mayores y mas ancianos,
como heran Juan de Estaguregui Aterribel, que
murió ahora pasado veinte años; con la edad
de setenta y cinco poco mas ó menos, y Jua-
cío de Solriabal mayor en dias, que murió tambien
ahora treinta años, con setenta y quatro de edad
poco mas ó menos, y responde =

4.ª A la quarta pregunta dize, que para su
conserbo, lo que tan claramente puede decir es,
que la casa y caneria solar infanzonera lla-
mada Arzapide es notoria con sus hono-

res y preeminencias en la Ante Iglesia de San Vicen-
te de Arbaquei, á distancia de dos leguas poco mas ó
menos de esta villa; y la de Barabe en la de San An-
ton de Echabarria, confinante con esta villa, y suiteda
cofradia de Marinaga: que ambas son muy illustres, y an-
tiguas, y que los descendientes, oriundos, y provenientes de
ellas respectivamente, y que se apellidan Arzapide, y Ba-
rabe, son sin cosa alguna en contrario, reputados por no-
bles hijos-dalgo, y vicaynos originarios, conferiendoles
los empleos honorificos de republica, lo mismo que á
otros muy iguales en nacimiento, nobleza, y limpieza
en sangre, como resultaria de los libros, y documentos
de su razon, á que se remite, y responde =

5.ª A la quinta, y ultima dize, que lo depuesto es la
verdad, y lo que sabe, publica así, y fama, y co-
mun opinion, sin cosa alguna en contrario, en
que se afirmó, y ratificó vago el juramento

pretado, y no firmó por decir no saber es-
cribir, lo hizo otro Sindico Procurador, y en
fe yo el referido Escribano =
Dn. Josef de Chopitea

1º 2º Juan de Irigüen Legare

Amo me
Dn. Domingo de
Amola

Despues de la referida presentacion, yo el Escri-
bano requerido, usando de la fermision, y a pre-
sencia de Dn. Josef de Chopitea Sindico Procu-
rador general de esta villa de Marquina, comi y re-
cibi juramento por Dios nuestro Señor, y ma-
nual de la Cruz, en la forma dispuesta por dere-
cho de Juan de Irigüen Legare vecino de la ob-
ratoria de San Pedro de Barinaga, jurisdic-
cion pribativa de esta villa, quien haciendolo ege-
cutado bien y cumplidamente vuso se el,

prometio decir verdad de lo que supiere à lo que
fuere preguntado, y siendo p. el Señor de las
que comprende la Requiritoria que va por prin-
cipio, à cada una atenguió lo siguiente =
1ª y grates. A la primera pregunta y general de la ley
real dho que no conoce à el pretendiente 2º Anst
de Enarn, y Vizarraín, ni à 2º Martin de
Arizabalera Sindico Procurador, gral de la Villa
de Bergana; y si à 2º Josef de Chopitea Sindico
de esta de Marquina, que se halla presente:
que con ninguno de ellos tiene p. donde le
comete parentesco alguno, ni es comprehenso en
defesa alguno, legal de los espliados: que
hasta oy no ha tenido noticia, ni la preten-
sion se dio Vizarraín; y que es de heredad

deletema fien años poca mas o menos;
Y admitte q. tampoco tiene parentesco
con el presentante Miguel Indencio de
Anleitia. —

2.^a A la segunda pregunta dize que conoció a
D.^o Salvador de Ezenarro y Benabe natural
de Dha. cofradia de Marinaga, pero no sabe si
en el dia vive: que desde su tierna edad se
dedicó al oficio de Armero, pasando a la
Real Fabrica de la Villa de Exbar, en la
At. N. y At. L. Provincia de Guipuzcoa:
que despues fué a la Villa y Corte de
Madrid, segun se dize p.^a Armero empleado
por S. M., que Dios guie: que tiene enten-
dido publicamente, sin que al presente
haga memoria de quien o quienes, que

Dho. Salvador contrajo su matrimonio en Dha.
Corte, pero no sabe con quien: que fué hijo
legitimo, y de legitimo matrimonio de D.^o
Miguel de Ezenarro, y de D.^a Maria de Benabe
marido y muger vecinos que fueron de la recorda-
da cofradia de Marinaga, a quienes alcanzó y
conoció el que depone; a modo q. les vió tratar
a Dho. D.^o Salvador p.^a su legitimo hijo, y éste
a ellos de padre y madre: que p.^a haber sido
el hijo a sus mayores, como fueron J.^o de
solazual mayor, vez. de la misma cofradia,
que murió como cosa de ahora treinta y
dos años, con setenta y mas; Juan de esta
quregui Aterisadel, que falleció ahora veinte
y quatro años, con la edad de cerca cuochenta,
y otros - sabe que Dho. D.^o Miguel de

Enarro, padre legítimo de D. Salvador, hijo
de legítimo matrimonio de D. Josef e
Enarro, y de D.ª Isabel de Gubelondo res.
que fueron de la villa de Vergara en esta
provincia de Guipúzcoa, pero el tío no les co-
noció ni vió el tío; siendo lo que ante p.^a

la pregunta responde =

3.^a A la tercera Dijo que don D. Salvador,
y su padre D. Miguel de Enarro, y D.ª
Maria de Barabe, vivieron en esta Cofradia
de Barinaga, en concepto comun y general
de cristianos viejos, limpios de sangre, sin
mancha ni raza de Indios, Moros, mulatos,
Negros, nuevamente convertidos a nuestra
santa fe catolica Apostolica Romana; pe-
nitenciados p.^a el tribunal de la Inquisición,

y de otra mala infamia y reprochada en derecho; y
a mas por nobles hijos de algo, y Guipuzcoanos, y
vecinos originarios, como descendientes a saber
padre e hijo de una buena Casa solar, titulada
de Enarro, que segun a muchos tiene enten-
dido, radicó en el lugar de Azarna, jurisdiccion
de la Villa de Vergara en esta Provincia de Guipuz-
coa; y la D.ª Maria de la nombrada de
Barabe, que con todos sus honores y preemin-
encias, es notoria en la Ant.^a Iglesia de San
Andres de Barinaga de este m. y c. y m. d.
tenorio de Vergara, confinante con esta villa, y
esta Cofradia de Barinaga: que jamas el imi-
tado D. Salvador, ni don D. Salvador D. Miguel
de Enarro, y don Maria de Barabe, ejercieron oficio
nol, ni mecanico, y de otro su nobleza, y limpieza

en sangre, y si no se tuvo dho d^o Miguel,
pues d^o Salvador se acuerda bastante joven, los
empleos honoríficos de fidel bolero, mayoromo
de la santa fabrica, y Hermitas, y otros que se
confieren en dha Cofradia de Parinaga, que p.^a
que otro se confieren p.^a su mere a las casas de
figura entera, y la en que vivió aquel no al-
canza a enterarse; bien que no obstante asis-
tió a los congresos y ayuntamientos de nobles
hiso-dalgo de la nominada Cofradia, en cali-
dad de tal noble hiso-dalgo, y Empuacano
originario sin cosa alguna en contrario; pues
lo tiene muy bien p.^a haber observado así el
mismo deponiente, y visto a su mayor; adir-
tiendo como adierte, que en dha Cofradia
de Parinaga, no se admite a ninguno que
no sea, o tenga naturalmente la calidad de
noble hiso-dalgo, pues ni hay padrones, ni

se exigen papeles, ni otras contribuciones anexas a los
hombres buenos del estado general- el que jamas ha
sido conocido en dha Cofradia de Parinaga- sino a
de memoriamente nobles hiso-dalgo, sin noticia
en contrario, como es publico y notorio ~~en~~
D^a. A la quarta pregunta dho, que para su contexto, lo
que únicamente sabe, y puede decir es, qd. dha
casa y familia solar insanzana de Pinate como lle-
va dicho es notoria en jurisdicción de dha
Ante Iglesia de Chachabamba, y la de Arroyo de
San Vicente de Arbacuni: cuyas dos
casas son muy ilustres y antiguas, y que los
que descienden de ellas, son tenidos y reputados
p.^a nobles hiso-dalgo, y Viracaynos originarios
sin cosa alguna en contrario; confiriendoles
los empleos honoríficos que en paz y guerra se con-
fieren a sus iguales en nobleza y sangre, en

los Pueblos de este ~~Mundo~~ Solar, y resp^o
5.^a Alla quinta y última dize - que lo de-
puese, y la verdad publica voz y fama,
y comun opinion, sin cosa alguna en
contrario, en quese afirmó y ratificò p.^a
el juramento fecho, y no firmò por
deir no saber escribir - lo hizo dho sin-
dico Procurador general - de que doy fe
D.^o Josef de Chopitea

Amc mi

Josef Domingo
García

1.^o Andres de Encuechea -

Contameme de la sobre dicha presentacion,
yo el Escribano requerido, a presencia
de D.^o Josef de Chopitea Sindico Procu-

rador general de esta villa de Marquina, tomé
y recibí juramento p.^a Dios nuestro señor, y
una señal de la Cruz en la forma dispuesta p.^a
derecho de Andres de Encuechea vecino de la dha
Villa de San Andres de Echabarria, quien habien-
dolo executado bien y cumplidamente nro se el
prometió atestiguar verdad de lo que supiere a lo
que fuere preguntado, y fiendolo p.^a el thenor de
las que comprende el articulado que va por prin-
cipio, a cada una depuso como se sigue =
1.^a y avales. A la primera pregunta y general de la ley
dijo conoce al presentante comisionado a aquel Pru-
dencio de Aulestia, tambien a dho D.^o Josef de Cho-
pitea Sindico Pro de esta enunciada villa, pero
no a D.^o Martin de Arizabaleta, que lo es de

la villa de Vergara en la M. N. y M. d.
Provincia de Guipuzcoa, ni tampoco à el
pretendiente J.º Antonio de Ezenarro, y
Lidarraun: que no tiene parentesco alguno con
ellos, por donde sepa: ni es comprendido en otro
efecto legal de los explicados; y que hasta
hoy no ha tenido noticia de este expedi-
ente de Fidalguia; y que su edad es de
sesenta y seis años, poco mas ó menos, y
responde =

2.ª A la segunda pregunta Dijo que con el motivo
de que el tío tiene su propia casa y de hami-
tacion, llamada de Farguén, muy cerca de
la Parrochia San Pedro de Marínaga, anexa
de la de esta villa, y que situ en jurisdiccion
privatiba de esta villa, sin embargo de que

es vecino y veciniano de dha dñe. Iglesia
de Echarria, tiene ocasion de tratarse frecuent-
mente con los vecinos de la Cofradia de Marínaga,
con este mismo motivo hace memoria, haver con-
cido à J.º Miguel de Ezenarro, y J.ª Maria de
Marínaga marido, y muger ya difuntos, que vi-
vienn en la casa de Bolunabe, radicante en la
citada Cofradia: que estos entre otros, tubieron
por su hijo legitimo à J.º Salvador de Ezenarro, y
Marínaga natural de ella, à quien tambien comen-
ciò el que depone, y hace memoria que desde su tier-
na edad, le dedicaron sus padres al oficio de
Armero, llevándole à la fabrica M.ª de la villa de
Eibar en dha Provincia de Guipuzcoa: que habien-
do aprendido el oficio, à pocos años, pasó dho J.º
Salvador à la villa y Corte de Madrid, y segun

entonces se dijo publicamente, empleado p.^o
J. M., que Dios que, en el mismo muni-
terio, u. oficio de Armador: que mas des-
pues hubo noticia de que se havia casado
en la misma Corte, pero no con quien: fue
el tpo tiene oido a su Padre Christobal
de Buenechea, que murió ahora como cosa
de veinte años, con la edad de setenta y mas;
y a Juan de Maguregui Azorinabel vezino
que fue de dha Cofradia de Barinaga, y falle-
ció ahora puede haver de veinte a treinta
años, con la edad de cerca de ochenta, y otros
ancianos de la misma cofradia, que dho
J.ⁿ Miguel de Penarro, padre legitimo del
J.ⁿ Salvador, fue de legitimo matrimo-
nio de J.ⁿ Josef de Penarro, y de J.^a Isabel

de Embilondo marido y muger vecinos que fueron
de la recordada villa de Vergara, pero el tpo no les
amocio; y que dha J.^a Maria de Barabe, madre
legitima del J.ⁿ Salvador, fue hija legitima de
J.ⁿ Francisco de Barabe, y J.^a Francisca de Barinaga
su muger vec. que fueron de Chasfradia de
Barinaga; siendo lo que sabe para la pregunta
responde =

3.^a A la tercera dijo que dho J.ⁿ Salvador, y su Padre
J.ⁿ Miguel de Penarro, y J.^a Maria de Barabe,
vivieron en Chasfradia de Barinaga, en concept.
comun y general de Christianos viejos, limpios
de sangre, sin mancha ni raza de Judios, moros, mu-
latos, Ygonotes, reconvertidos a nuestra Santa
fe catholica Apostolica Romana; penitenciados p.
el tribunal de la Inquisicion, y de otra secta

infera y reprochada en derecho; y á mas por
nobles hijos-dalgo, y Guipuzcoanos y vizcaíños
originarios, como provenientes á saber padre
e hijo de la ilustre casa solar, llamada de Ezenar-
ro, que segun tiene entendido varias vezes, aun-
que no hace fixa memoria de quienes, sita
en el lugar ó Barrio de Ayarna, jurisdiccion
de la Villa de Cantona en dha Provincia de Guipuz-
coa; y la significada d.^a Maria de la nombrada
de Parabe, que con todos sus honores y prehem-
nencias, es notoria y conocida en la citada
Amo Iglesia de San Andres de Echabarria, y
este mi noble, y conde de señorío de
Vizcaya, confinante con esta villa, y dha
Cofradia de Parinaga: fue nunca el mi-

nuado d. Salvador, y sus citados Padres d.ⁿ Mi-
guel, y d.^a Maria, ejercieron en dha Cofradia
de Parinaga oficio vil, y mecánico, que desdoro
su nobleza y limpieza en sangre: que si no obtu-
vo dho d.ⁿ Miguel (pues su hijo d. Salvador se au-
sentó como lleva dicho, con pocos años) los empleos
honoríficos de fiel bolero, mayordomo de la santa fabri-
ca, de Hermitas, y otros que se reparten entre los
vecinos de dha Cofradia de Parinaga, fue p.^r que
ellos se daban y confieren p.^r turno á las casas de
foguera entera, á que no llegaba ó alcanzaba
la citada de Bolunabe en que vivio dho d.ⁿ Mi-
guel; bien que no obstante asíto ése á los con-
gregos y ayuntamientos de nobles hijos-dalgo de
la nominada Cofradia de Parinaga, en calidad de

tal noble hijo-dalgo, y Guipurucano originario
sin cosa alguna en contrario; pues lo sabe esto
el que depende muy bien, por haverlo observado
y visto el mismo, y oido à sus mayores:
advertiendo como advertido, que en dha Copradia
de Barinaga, y en esta villa, no se admite
que se aviente, ni more, ninguno que no
sea notoriamente noble hijo-dalgo, y se repa
su limpieza en sangre, y p.^a lo mismo noté
hayan contribuciones ni pechos, ancos à los
hombres buenos de el Estado general, el que
jamás ha sido conocido en Barinaga, y esta
villa, ni tampoco han en ellas Padrones - pues
unicamente habitan nobles hijos-dalgo, y
de conocida limpieza en sangre, como es

publico y notorio.

4^a

Ala quarta pregunta dijo q.^d dha Casa y Caneria so-
lar infanzuela de Barave, como lleba atestiguado
es notoria en jurisdiccion de dha Ante Iglesia
de Chaharrica, y la de Arropide en la de San Vicente
de Atunegui de este mismo señorío: cuyas dos casas
son notoriamente muy ilustres, y antiguas: que
los que son oriundos o provenientes de ellas, han sido
y son siempre tenidos y reputados p.^a nobles hijos-
dalgo, y Guipurucos originarios sin cosa alguna en
contrario, confirmandoles los empleos honorificos, que
en paz y Guerra se consieren, à sus iguales en
noblez y limpieza de sangre, en los Pueblos de
este señorío, q.^d es lo unico que sabe para la
pregunta, con Remision à los libros, y docum.^{tos}

desu razon, y responde =

3.^a A la quinta y ultima pregunta dijo, que lo
dicho es la verdad, publica voz y fama,
y comun opinion, sin cosa alguna en con-
trario, en que se afirmo, y ratifico p.^a
el juramento prestado, y no firmo p.^a decir no
saber escribir, lo hizo dho sindico por grab,
y en fe yo el En.^{no}

Dn. Josef de Chopirca

Ame mnd

Josef Domingo y
Sancila

4.^o Dn. Josef de Tubizarreta.

En la sala concejal de esta villa de Marquina
pase de la citacion, la tarde de oy dho dia
sabado prim.^o de el mes de Febrero, y año

referido de mil y ochocientos: Yo el Escribano co-
misionado, a presencia de Dn. Josef de Chopirca sin-
dico Procurador general de esta villa de Marquina,
tomé y recibí juramento en la forma dispuesta p.^a
derecho de Josef de Tubizarreta vecino de ella, tes-
tigo, que ha sido preguntado p.^a la misma parte
Requiriente; y el caso dicho, haciendolo ejecutar
bien y cumplidamente nro se el prometido testi-
ficar verdad de lo que supiere a lo que fuere pre-
guntado, y haciendolo como los anteriores, a cada
una depuso con reparacion lo que sigue =

1.^a y grates. A la primera pregunta, y general dijo conoce muy
bien, al presentarme comisionado a Miguel Im-
benio de Aulestia vec.^o de esta villa, y a gr.^o
Josef de Chopirca sindico Procurador general de

ella; pero me a d.ⁿ Martin de Ariza-
balena Sindico For general de la villa de
Pergara en la cit. M. f. de. R. Provincia
de Guipuzcoa, me a d.ⁿ Antonio de Ezenarro
y Riarmin, a cuya instancia parece se
haze esta justificacion: que p.^a donde sepa
no tiene parentesco alguno, con ellos, ni
es comprehendido en tacha alguna legal de
de las explicadas, y es de edad de sesenta
y quatro años, a corta diferencia, y res-
ponde = — — —

2.^a A la segunda pregunta dize que el t.^o
hasta unos pocos años a esta parte, si-
empre ha vivido en la casafradia de
San Pedro de Barinaga, jurisdiccion pri-

barina de esta villa, y con este motivo conocio, y
alcanzo muy bien a d.ⁿ Miguel de Ezenarro, y d.^a
María de Alarabe marido y muger ya difuntos,
que vivieron en la Casa de Molunalde, que es
en la casafradia de Barinaga; quienes entre otros
hijos, tubieron p.^a legitimo a d.ⁿ Salvador de Ezenarro,
y Alarabe natural de ella, a quien tambien cono-
cio el que depone, y comenba en su memoria, como
siendo tierno le embiaron sus padres a la villa de
Ezbar de esta Provincia de Guipuzcoa, a que aprendiere
el oficio de armero en la R.^a fabrica de ella: que
en efecto haviendolo aprendido, inmediatamente
se amensó, diciendole que iba a la villa y Corte
de Madrid, empleado p.^a su Magestad, que Dios guie,
en el oficio mismo de Armero; y despues haze

memoria, que tambien se dijo havia contrahido
matrimonio en esta Corte, pero no con quien
ni de donde hera la muger: Fue elijo no
alcanzo a los respectivos Padres de dho d.ⁿ Miguel
de Ezenarro, y d.^a Maria de Barabe, pero tiene
entendido de Jm.^e de Solazabal maior res.^a
que fue de dha Cofradia de Barinaga, que
murió como ora de ahora treinta años, con
la edad de setenta y quatro poco mas,
y menos; de Christobal de Poinchea el de
Marquen res.^a que fue de la Anne Ygloria
de Echabarria, que murió ahora puede ha-
ver veinte años, con la edad de cerca de
ochenta, y de otras personas ancianas de
dha Cofradia de Barinaga, y sus cercanias,

que dho d.ⁿ Miguel de Ezenarro, fue hijo legitimo
de d.ⁿ Josef de Ezenarro, y de d.^a Isabel de Qui-
belondo, marido y muger res.^a, que fueron de
la Recordada Villa de Bergara; y la d.^a Maria
de Barabe, hija legitima de d.ⁿ Francisco de
Barabe, y d.^a Francisca de Barinaga su muger
vezinos que fueron de dha Cofradia de Barinaga; y
siendo lo que sabe para la pregunta, con remision
a las partidas de su razon, responde =
3.^a A la tercera pregunta dijo que dho d.ⁿ Salvador, y
sus padres d.ⁿ Miguel de Ezenarro, y d.^a Maria de
Barabe, vinieron en dha Cofradia de Barinaga, si-
empre en concepto comun y general de Christianos
viejos, limpios de sangre, sin mancha ni raza de
Indio, Moro, mudamente convertidos a nuestra

santa fe catolica Apostolica Romana; penitenciados
por el tribunal de la Inquisicion, y de otra secta
infamia, y reprobada en derecho; y fuera de ello
por nobles hisor-dalgo, y Guipuzcoanos, y vizcaynos
originares, y descendientes padre e hijo de la
ilustre casa solar antigua, llamada de Ezenarro,
que segun à muchos Guipuzcoanos tiene enten-
dido, sita en el lugar de Aizarna de la
jurisdiccion de la Villa de Leizor en dha Pro-
vincia de Guipuzcoa; y la recordada d.^a Maria
de Rabe se la ilustre casa solar infanzona
de este nombre, que con todos sus honores,
y preheminencias, es muy sabido, radica
en la Ant.^a Iglesia de San Andres de Echabar.
ria de este St. N. y St. A. señorio ec

Vicaya, confinante con esta villa, y dha su cofradia
de Barinaga: Que nunca dho N. Salvador, y sus cita-
dos padres d.ⁿ Miguel de Ezenarro, y d.^a Maria de Ra-
sane, ejercieron en la recordada cofradia de Barinaga
oficio vil, ni mecanico, que desdorase su nobleza, y
limpieza en sangre: que dho d.ⁿ Salvador bastante
joven se ausento; y su padre el indicado d.ⁿ Miguel
si verdad, que no obtuvo empleo alguno, de los
que en dha Cofradia de Barinaga se reparten, à los
vizinos Nobles hisor-dalgo de ella, pero esto no con-
sistio en otra cosa, que en la costumbre que se
guarda en ellas de dar otros empleos honorificos, à los
que habitan en las Casas de foguera entera, por
turno, y como dho d.ⁿ Miguel vivio en la de
Belunalea, que no era reputada por de foguera

entera, esto fue motivo y causa de que
no le hubiese tocado el turno de obtener los
empleros honrreros de esta Cofradia; bien que
sin embargo, siempre fue admitido en los con-
grios y ayuntamientos de nobles hiso-dalgo
de ella, como a uno de tantos, sin que puese
inquietud ni molestia en la posesion de
tal: y esto sin embargo de que en esta
Cofradia hay mucha envidia de no admi-
tir, a ninguno que no sea notoriamente
noble hiso-dalgo; motivo p.^o el qual se
acredita, que como Neta dicho estubo, y viuo
dho d.^o Miguel de Ezenarro, en la ciudad
Cofradia de Barinaga; en concepto comun
de noble hiso-dalgo, y Guipuzcoano origina-

rio; pues en esta Cofradia no se ha conocido, ni
se conoce otra gente, que el de estado noble, ni
hay señores, ni otra señal de gente pechera
y de estado general de hombres buenos, como todo
es publico y notorio sin cosa alguna en contrario.
A la quarta pregunta dize, que como antes Neta
dijo, esta Casa y caeria solar de Barate,
es notoria en jurisdiccion de esta Anne Iglesia
de Echanarria, y la de Arzapide en la de San
Vicente de Arborequi de este referido Senorio: que
ambas Casas, son muy illustres y antiguas, y
de las mas distinguidas de todo el; cuyos oriundos
y probinentes p.^o lo mismo han sido y son se-
empre tenidos y reputados por nobles hiso-dal-
go, y vizcaynos originarios, mereciendo obtener

et exercer les emplois honorifiques, que en
paix & guerre, se compirent à ses égaux
en noblesse, & simplicité de sang, en les fustes
de dte J^{me} solar de Vicaya; que è lo
que tan solamente puede responder à la pre-
gunta, con remission à los libros, y docum.^{tos}
desu rason, y responde =

5^a
A la quinta y última pregunta d^{to}, que lo
depueto à la verdad, publica voz y fama,
et comun opinion; sin cosa alguna en con-
trario, en que se afirmò, y ratificò para
el juramento fecho, y no firmò p^r decir no
saber escribir, lo hizo dte sindico Procurador
general, y en fe yo el Escribano ^{Em. del p^r}
Dⁿ Josef de Chopitea

Amo m^o
Dⁿ Domingo y
Sancho

5.º tpo Andres de Eua. Y

Continuanti de la misma presentacion, yo el
Acoridano, à presencia de Dⁿ Josef de Chopitea Sindico
Procurador general de esta villa de Estarpiña, tomè y
recibi juramento en la forma dispuesta p^r d^{to} le
Andres de Eua vecino de la Ant^a Iglesia de San
Andres de Echabarria, quien haviendolo executado
bien y cumplidamente vso de el prometido atestiguar
verdad de lo que supiere, à lo que fuere preguntado, y
siendo p^r el thenor de las que comprende el arti-
culado y requisitoria que va por principio; à cada
una depues segun sigue =

5^a y g^{ra}les
A la primera pregunta y generales de la ley Real d^{to}
conoce muy bien à dte Dⁿ Josef de Chopitea Sindico
presente, y tambien à el presentante Miguel Pruden-
de Andeitia; pero no à su constituyente Dⁿ Antonio de

Enarro y Barriain, ni a d.^o Martin de Ari-
zabeleta, sindaco procurador general de la villa
de Vergara de la M. N. y M. L. Provincia de Gu-
ipuzcoa: que por donde sea no es pariente de nin-
guno de ellos, ni es conyunto en tacha alguna
legal de las expresadas, y es de edad de sesenta y
seis años poco mas, o menos, y responde =
2.^a A la segunda pregunta dijo que el r^o sin em-
bargo de que es parrochiano, y vecino de la
Ante Iglesia dha de Echabarria, vive en la
Casa de su apellido, que dita de la Parroquia
de la Cofradia de Barinaga, jurisdiccion
privilegiada de esta villa, a distancia de un tiro
de fusil poco mas o menos; con cuyo motivo, y
de haver vivido siempre en dha. casa de
Ena, hace memoria haver conocido, y

alcanzado muy bien a d.^o Miguel de Enarro, y
d.^o Maria de Rabe marido y muger ya difuntos,
que vivieron en la casa llamada Kolunabe, que
es sita en dha. Cofradia de Barinaga; de cuyo
legitimo matrimonio, concio entre otros hijos, a
d.^o Salvador de Enarro y Rabe, que ha aprendido
el oficio de armero, en la Real Fabrica
de la Villa de Eibar de dha. Provincia de Guipuzcoa,
paso con pocos años, a la Villa y Corte de Madrid,
segun de publico se dijo, empleado en su oficio de
Armero, p.^o el Rey nuestro señor, que Dios
gué, y hubo despues, segun hace memoria, la
noticia de que se havia casado en dha. Corte, pero
no sabe con quien, ni de donde fue su muger: que
es verdad, que el r^o no alcanzo, vio, ni conoció, a
los abuelos paternos, y maternos de dho. d.^o Sal-

vador de Cenarro y Parabe, pero tiene enen-
dido a varias personas ancianas a tha
cofradia de Parinaga, y a Jose Ylenia de
Echevarria, como fueron a Christobal de Puente
el de Arguero, que fallecio ahora veinte
años poco mas o menos, con la edad de
cerca de ochenta; y de Ign.^o de Obregón el mayor
que murió ahora treinta años sobre corta
diferencia, con la edad de setenta y mas años;
y de Agustin de Harinaga el de Orcaña, que
murió ahora como cosa de diez años, con
ochenta, o mas; que el nominado ⁿAntiguo
de Cenarro, fue hijo legítimo de D. Josef
de Cenarro, y D.^a Isabel de Imbelonde ma-
rido y mujer vecinos que fueron de la men-
cionada Villa de Vergara; y la prenotada

3.^a Maria de Parabe hija legítima de D.ⁿ Fern.
de Parabe, y de D.^a Francisca de Parinaga su mu-
ger vecinos que fueron de la nombrada Cofradia de
Parinaga; que es lo que sabe para la pregunta, con
remision a las partidas sacramentales de su raxon,
y responde =

3.^a A la tercera pregunta dize que el prenombrado D. Salvador de
Cenarro y Parabe, y sus padres D.ⁿ Miguel de Cenar-
ro, y D.^a Maria de Parabe, vivieron en tha cofra-
dia de Parinaga, siempre en concepto comun y gene-
ral de Christianos viejos, limpios de sangre, y de
claro linage, sin mancha ni raza de Judios,
Moros, ni en convertidos a nuestra Santa fe Catholi-
ca Apostolica Romana; penitenciados p.^a el sano oficio,
y de otra secta infecta y reprovada en derecho: y a
mas de ello p.^a nobles hijos de algo, y Qui puzcoanos,

y Vicarías originarios, como descendientes,
y prominentes padre é hijo de la muy ilustre
casa solar antigua titulada Ezenarro, que
según he oído muchas veces, aunque no haze
memoria de quienes, es entera en el lugar
de Ayzauna, jurisdicción de la Villa de Estorona
en dha Provincia de Guipúzcoa: y la recor-
rada anta Maria de Ezenarro de la ilustre
casa solar infanzona de este nombre, que
con sus extendidos pertenecidos, honores, y
preeminencias es conocida, en la memoria
Ante Iglesia de Ezebarria de este M. N.
y M. A. señorío de Vizcaya, confinante
con esta villa, que referida Cofradía de Pari-
naga: fue jamás dho D. Salvador, que
padres D. N. Miguel, y D.ª Maria, ejercieron

en la mencionada Cofradía de Parinaga oficio de
mi mecánico que afase su nobleza y nacimiento,
y limpiere en sangre: que aunque dho D. Salva-
dor se amara bastante sobre, su padre lexmo D.
eninnado D. N. Miguel de Ezenarro, concurrió como
tal hijo-dalgo, y supuestamente originario, a los
financiamientos y congresos de varios nobles hiso-
dalgo de dha Cofradía de Parinaga; y sino obtubo
en ella los empleos honoríficos, fue p.º defecto de
suficiencia de voluntad, que no llega
a suquera entera; pues únicamente se les confieren
a los q.º hanitar en las casas de suquera entera
por turno: bien que en dha Cofradía de Pari-
naga, ni en esta Villa jamás, hay noticia de
que huviese habido ni conocido otro estado, y
el de notorios nobles hiso-dalgo, sin cosa

alguna en contrario, ni hay Empadrona-
mientos, ni pechos, ni contribuciones algu-
nas, que se acostumbren en los parages,
o lugares donde viven los del estado
general de hombres buenos: todo lo qual ha
sido, y es publico y notorio, y a mayor
abundancia remitiendose a los documentos
que hubiere en el particular, responde =

4.^a A la quarta pregunta dize, que segun Ueda
depués, la casa solar infanzona de Barbe,
es notoria en dha. Ante Jyl. de Echa-
barria, y la de Arreypide en la de San Vi-
cente de Arbacequi de este mismo señorío:
que las dos casas, son sin genero de duda,
muy antiguas e ilustres, y de las mas
distinguidas de este dho. solar; cuyos ori-

genes, descendientes, y familias, por lo mismo han
sido, y son siempre temidos y reputados por nobles,
hijos-dalgo, y vizcaínos originarios, y como tales
han obtenido, y obtienen los completos honori-
ficos, que en tiempos de paz, y guerra, se
confieren a los iguales en nobleza y limpieza
de sangre, en los Pueblos de este referido señorío:
que es lo único, que puede atestiguar a la pregun-
ta, con remision a los libros de su razon, y resp. =

5.^a A la quinta última pregunta dize, que lo
dicho es la verdad, y lo que sabe, publico
y notorio, publica voz y fama, y comun
opinión, sin cosa alguna en contrario, en
que se afirmó, y ratifico, so cargo del jura-
mento prestado, y no firmo por decir no

saber escribir - lo hizo Dho Sindico Pro-
curador general, y en fe io el Escriba-

no / m. me. p. e.

D. Josef de Chopitea

Ame m.

Josef Domingo de
Enola

1.º Josef de Triguero Pagare

En la casa concejal de esta Villa de Otrarguina,
la mañana de oy dia lunes trece de el mes de Febrero
añ de mill y ochocientos: ante mí el Escribano, pa-

ruo Stignel Prudencio de Aulestia vecino de esta villa,
y para esta informacion principiada a nombre de
D.º Antonio de Ezenarro y Vidarrain su constitui-
ente, presento por testigo a Josef de Triguero Pagare

mino de la Cotradia de Parinaga, jurisdiccion pribatada
de esta villa, a quien yo el Dho Escribano mando a la
comision conferida, a presencia de D.º Josef de Chopitea
Sindico Procurador general de ella, tomé y recibí juram.
p.º Dñi nuestro Señor, y una señal de la Cruz en la
forma dispuesta p.º de recho; y haviendolo hecho bien y
cumplidamente vago de él prometio deponer verdad de lo
que supiere a lo que fuere preguntado, y riendolo p.º el
tenor de las que contiene el articulado inserto en la
requisitoria que va por principio, a cada una de ellas
con separacion, depuso como se sigue =

1.ª y grater.ª A la primera pregunta y generales de la ley real
dijo que conoce a Dho Don Joseph de Chopitea Sindico,
y tambien al presentante conxisionado Stignel Pru-
dencio de Aulestia; pero no a su constituyente Dho D.º
Antonio de Ezenarro y Vidarrain, ni a D.º Martin

de Arizaballeria Sindico Procurador general de la
Villa de Logara en la M. N. y M. L. Provincia
de Guipuzcoa: de quienes no tiene parentesco alguno
por donde sea, ni le tocan las demas generales de
la ley aplicadas, y es de edad de sesenta y
ocho años, poco mas o menos, y responde =

2a
A la segunda pregunta dijo que el que depone con
el motivo de haver sido nacido en esta Cofradia
de Barinaga, y vivido en ella todo su tiempo, al-
canzó y conoció muy bien a D. Salvador de
Ezenarro y Barabe, natural de ella, e hijo legiti-
mo y de legitimo matrimonio de D. Miguel
de Ezenarro, y D.ª Maria de Barabe marido y
muger ya difuntos vecinos q.º fueron de ella,
a quienes tambien alcanzó conoció y trató el
que depone muchas veces: Que el indicado D.º

Salvador aprendió el ofio de Armero en la R.ª fa-
brica de la Villa de Logara de esta Provincia de Guipuz-
coa, y despues pasó a la villa y Corte de Madrid,
segun se dijo publicam.º, empleado p.º en su oficio,
que Dios gué, en calidad de tal Armero: y que por-
teriormente tuvo noticia, de que se havia casado
en esta forme, sin que el que depone sepa con quien,
ni de donde fue su muger: Que no alcanzó a los res-
petivos padres de estos D.º Miguel de Ezenarro, y D.ª
Maria de Barabe, padres legitimos del D.º Salvador, pe-
ro de oidas a varias personas ancianas, y de verdad,
como fueron J.º de Blasabal maior en dias, que fue
vecino de esta Cofradia de Barinaga, y murió ahora
poco ha, y mas de edad, y Agustin de Barlucea

el de Orzaga, y tambien fue vecino de la
misma cofradia, y falleció ahora como cosa
de diez años, con ochenta y mas de edad,
sanc, que el innuado D.ⁿ Miguel de Ezenarro
fue hijo legitimo de D.ⁿ Jph de Ezenarro, y
de D.^a Marcel de Eubelondo conjuntos, vecinos
que fueron de Sta villa de Vergara; y la
memorada D.^a Maria de Barabe hija legitima
de D.ⁿ Juan de Barabe (hija legitima de
D.ⁿ Francisco de Barabe), y de D.^a Francisca de
Barinaga su mujer, vecinos que fueron de
la mencionada cofradia de Barinaga, que es
lo unico que sabe para la pregunta, con
permision, a las partes sacra mentales de
su raxon, y responde =

3.^a A la tercera pregunta Dijo que el innuado
D.ⁿ Salvador de Ezenarro y Barabe, y sus padres
Don D.ⁿ Miguel de Ezenarro, y D.^a Maria de Barabe,
vinieron en la citada cofradia de Barinaga, siempre
en concepto comun y general de christianos viejos, lim-
pios, y de limpia y pura sangre, sin mezcla ni
raza de Judios, moros, Ygonotes, mulatos, recién conber-
tidos a nuestra santa Fe catholica Apostolica Romana,
penitenciados por el tribunal de la santa Inquisicion,
y de otra secta infama y reprovada en derecho: Ya
mas D.ⁿ nobles hijos-dalgos, y Guipuzcoanos, y
vizcaïnos originarios, como provinientes a rabel
padre e hijo de la mui antigua e ilustre casa de los
titulada de Ezenarro, que hablando de la orinandez
de ellos, tiene oido a varios Guipuzcoanos, que al pe-

seme no haze muerdo de ellos, se halla
ahora en el lugar de Azarna, jurisdiccion
de la villa de Lerma en dha Provincia de
Guipuzcoa: y la nominada D.^a Maria de Alia-
re de la illustre y antigua casa solar in-
fanzona de Barabe, que sabe el que depore,
que con sus pertenecidos honores, y prehem-
nencias es conocida en la Ant.^a Iglesia de
San Andres de Echabarria de este mui noble
y mui leal señorío de Vizcaya, confinante
con esta villa, y dha cofradia de Barinaga:
Pero no hai noticia de que dho D.^o Salvador,
y su padre D.^o Miguel y D.^a Maria, hubiesen
exercido en la mencionada cofradia de Bar-
naga, oficio vil ni mecanico, que decorate

en distinguido nacimiento, nobleza, y limpieza
en sangre: que dho D.^o Salvador, segun le parece,
antes de la edad competente para obtener empleos
honorificos se amentó, y dho D.^o Miguel de Lenarro
no obtuvo ninguno, por quanto la casa de Bolun-
de en que habitaba no hera de foguera entera, pues
entre los habitantes de estas se dan en dha cofradia
su turno los empleos honorificos: bien que no instan-
te, hizo dho D.^o Miguel todos los demas acres de
vecino noble hiso-dalgo, asistiendo a los aiuntam.^{tos}
y funciones que anualmente hacen los tales no-
bles hiso-dalgo de dha cofradia de Barinaga, en
que jamas ha sido conocido el general de hombres
pecheros, ni hai noticia de haver hanido padro-
nes, ni contribuciones que sufren los hombres bue-
nos del estado general; todo lo qual ha sido y
es bien publico y notorio, y a maior abunda-

miento se remite a los documentos que
hablan en el particular, y responde —

4.^a A la quarta pregunta dize que como antes tie-
ne dicho, la casa solar infanzonía de Barabe
es notoria en la premotada Ante Iglesia de
San Andres de Echabarría, y la de Arrozpide
en la de San Vicente de Arbaquín de este mis-
mo señorío: que ambas son terradas y repu-
tadas p.^{ra} muy antiguas e ilustres, y de las
mas distinguidas de él, y sus oriundos, y
descendientes, que conserban los apellidos de Ba-
rabe, y Arrozpide respectivamente, p.^{ra} nobles
hijos-dalgo, y Viscaínos originarios, y
como a tales se les ha conferido los empleos
honoríficos, que en tiempos de paz y Guerra
se confieren a los tales nobles hijos-dalgo,

en los ~~casos de guerra~~ ^{casos de guerra} solo, guardando de
estas las franquicias, libertades, privilegios, in-

munidades, y exenciones, que son de guardar
a los Viscaínos originarios, y descendientes de
estas iguales ilustres casas: que es lo que imi-
tamente puede averiguar para la pregunta, con
permision a los libros de razon, y responde —

5.^a A la quinta ultima pregunta dize, que lo repu-
to es la verdad, y lo que sabe, publico y notorio
y comun opinion, para el juram.^{to} prestado, en
que se afirmo, y ratifico, y no firmo p.^{ra} de-
cir no saber escribir. lo hizo el Indico por
gral, y en fe yo el Escribano =

Dr. Josef de Chapitea

Ante mi

Don Domingo de
Enrile

Ynformacion

de abono de los testigos que
han depuesto en la precedente.

Yo J. A. de la Cruz de la Cruz

de la villa de la Informacion precedente, pa-
rejo ante mi el Escribano, Miguel Brudencio de
Aulestia vez. de esta villa de Marquina; y expuso
que para ella, no importa presentar mas testigos, y
si unicamente quiere dar a nombre de J. A. de la Cruz
de la Cruz y Brudencio en constituyente otra in-
formacion, en orden a la conduccion y calidad de
los seis testigos que han depuesto en esta Infor-
macion, para que va el tribunal que entiende
del expediente que se sigue la V. M. que va por
principio, de como son ingenuos aborradados, y que
saben tratar con verdad y realidad en sus dichos,
y deposiciones; Y en efecto presente a este in-
tento por testigos a Agustin de la Cruz vez. de

esta villa, de quien yo el J. A. de la Cruz
de J. A. de la Cruz de la Cruz J. A. de la Cruz
rejo juram. en la forma prevenida por J. A. de la Cruz, y hecho bien, y cum-
plidamente raso al prometido deponer verdad de lo que supiere
a lo que fuere preguntado, y siendo por la conduccion y circun-
stancias de Andres de Inerchica, y Andres de Uma vez. de la
Ante Iglesia de Echabarria, Juan de Cearra, J. A. de la Cruz, y Juan
de Trigueros Lagare, que son de la Escribania de Marquina,
jurisdiccion privada de esta mencionada villa, y J. A. de la Cruz
Interventor vez. de ella. Dijo que a J. A. de la Cruz seis comete muy
bien el que depone, y tiene noticia de que han depuesto en
verdad de testigos presentados, por la justificacion de nobleza, y lim-
pia en sangre de J. A. de la Cruz de Cearra y Brudencio: que a
los seis tiene y ha tenido siempre por hombres reales, veridicos,
y fidedignos en sus dichos y deposiciones, y temerosos a Dios,
y de su conciencia; y lo que no pone en duda alguna, en que
habran atentado, sin faltar a la verdad y Religion de sus
juramentos, y de consiguiente sus dichos merecen todo credito
en juicio, y fuera de el. Y es esto lo que tiene que
decir, por lo que ha sido preguntado, raso al juram. pre-

...tado, en que se afirmó y ratificó, expresando
ser de edad de cinquenta y quatro años poco mas,
menor, no pariente del precurrente; Dho Sindico,
del interesado de las diligencias, ni de los citados tgo,
p. donde sepa; ni le comprenden las penas generales
de la ley explicadas, y lo firmó despues del citado
Sindico tgo, y en fe yo el En.º Em.º: V.º

Dr. Josef de Chopitea

Agustín de Copta

Amé me
D.º Domingo
S.º de la A.º

to 2.º se abren Josef de Abaitua

En la forma concepit, que Annamiano de esta noble villa
de Attequima, la tarde de oi dho dia lunes tres de
febrero, y año referido de mill y aboiermos: Yo
el En.º de la referida precurrente, y hallandose
en este parage d.º Josef de Chopitea Sindico pre-
nador general de esta dha villa, como y recibí sum-

mento en la forma requirida p. dho d.º Josef de Abaitua
recibo de esta precurrente villa, quien habiendolo oyeado cumplien-
mente bajo de el prometió decir verdad de lo que supiere a lo que fuere
preguntado, y niendolo amodo avenir inmediatamente - Dijo que conoce
muy bien a Joseph, y Juan de Figueroa leguero herms, Francisco de
Josef de Anizarrera, Anas de Buenechea, y otros de esta villa: que
esta dha villa, en su patria de Rariraga, y sobre Igla. de Chabarría: que
a los seis ha tenido, y tiene p.º hombre de realidad, y amance de la verdad,
y acostumbrados a tratar con pureza, en una palabra fidedignos sin
cosa alguna en contrario; p.º lo que cree, q.º sin genero de duda
en respectivas deposiciones, q.º han dado en la precedente Informa.º re-
lativa a la hidalguia, nobleza, y limpieza de sangre de dho Annamiano
Luzarré y Lizarraín, merecen todo credito en juicio, y fuera de
el. Fue a lo que tiene que decir p.º el sumam.º prestado, en que
se afirmó, y ratificó, expresando ser de edad de quarenta, y siete
años poco mas, o menor, no pariente del precurrente, su continuante, dho
Sindico precurrente, ni de los citados tgo. ni comprendido en dicha ley
legal de las explicadas, y lo firmó despues de dho Sindico pre-
nador, y en fe yo el Escribano - Em.º: V.º

Dr. Josef de Chopitea
Jph de Abaitua

Amé me
D.º Domingo
S.º de la A.º

A bene rano, de la sobredicha presentacion, yo el Escribano
ante J.º Joseph de Chapitea Sindico Procurador general de esta
villa de Marquina, tomé y recibí juramento J.º Dñi nuestro
Señor en la forma dispuesta J.º Arce de Martin e Lazurica
reino de esta villa, J.º haviéndolo ojeado bien
y cumplidamente raso se el prometido reponer verdad solo
que supiere a lo que fuere preguntado, y siendo J.º la con-
duta, y circunstancias de J.º y Juan de Triguero Laguna
hermanos, Francisco de Cearra, Andres de Eua, Andres de
Guenechea, y J.º de Zubizarreta reinos de esta dha villa,
en citada Ephradia de Marínaga, y Ante Iglesia de San Andres
de Echaburria - Dijo que a los seis ha tenido, y tiene por bu-
nos christianos, temerosos de Dios, y sus conciencias, y J.º
hombres de realidad y verdad en sus dichos, y conber-
saciones sin una alguna en contrario; J.º lo que tiene
por así por cierto, que habrán depuesto con verdad y li-
tura, quando sabian en orden a las preguntas que se les
ha hecho, sobre la nobleza, y limpieza en sangre de J.º Abi-
torio de Cearra y Varrado, y sus antecesores, y con-
guientemente q.º sus deposiciones merecen todo credito,

y estimacion en juicio, y fuera de el - Que es lo que tiene que
decir para el juramento prestado, en que se afirmó, y ratificó,
esperando ser de edad de quarenta y quatro años poco mas, o
menos - no poriene J.º donde repa del presente comisionado, su
contribucion, dho Sindico, ni de los citados J.ºs; ni le tocan las
demas generales de la ley aplicadas, y lo firmé despues
que lo hizo dho Sindico Procurador general, y en fe yo
el Escribano =

J.º Joseph de Chapitea
Martin e Lazurica

Ante mi

Josef Domingo y
García de

Exposicion al Señor Sindico J.º
la saca a compulsa de partidas.

En la Villa de Mar-

quina a los dos tres de febrero, año de mill y
ochocientos: Yo el Escribano a instancia de Miguel
Prudencio de Alcantara Comisionado que dice ser, para
la practica de las dilig. ordenadas en la Represoratoria
antecedente, citè en forma al Señor Don Josef de

Chopitea Sindico Procurador general de
esta Sta. Villa y su jurisdiccion, para
que si viene combenirle a tallo presente
en la Sacristia de la Iglesia Parrochial
San Pedro e Parinaga, amara y jurisdic-
cion de esta misma Villa, el dia de
mananas martes, que se convenga quatro
del corr. mes, de las dos horas de la tarde
en adelante, a ver sacar corregir y con-
certar las Compulsas de las partidas sacra-
mentales, que dho. Obisepia como tal comi-
sionado, y a nombre de D. N. Antonio de
Exenarro y Vidarranjo conseruido en dha.
Requisitoria, fueren señaladas; Fasi bien
le cite para los demas dias, y horas que
combenzan hasta su conclusion - qui-
en enterado Dixo a dha. por citad,

y lo firmo, de que fue el Escriuano Doy fe
Dn. Josef de Chopitea

Dn. Domingo J.
Sancionado

Compulsa de Partidas.

En la Escriuaria de Parinaga, jurisdiccion pri-
bada de la Noble Villa de Marpoima, la
tarde de oy dia martes quatro de febrero
año de mil y ochocientos. Yo el Escriuano
Real de S. M. (que Dios que) publico al
Numero de dha. Villa, y en merindad, a
distancia, y Requerimiento de la parte, y
precedido de auto de citacion, hice presente el con-
texto de la Requisitoria antecedente en su
persona al Senor D. N. Miguel Ignacio de

Organo Privilegiado de esta
villa de Morquiana, y su Mayor de
la Parrochial San Pedro su Santa Iglesia,
que es amador de la misma villa de Morquiana,
quien enterado, incontinenti se
afreio a poner patentes y manifestar
los libros de la misma Parrochial de
carga de su villa, y a la vez de pasada la
era asignada en la misma por conti-
nuidad en la escritura de ella, a una
con J.º Cortes y Hospital. Sindico Pro-
curador de la referida villa de Morquiana; y de
un caso que sirle de Archivo de libros, sacó
el referido libro de libros un impergaminado,
que contiene partidas de baptizmos,
casamientos, y finados, que
buen principio con la de baptizado
Juan de Mallea el día tres de No-
viembre del año de mil seiscientos

y catorce, y conchuso con un año de visita de
veinte y cuatro de Enero de mill seiscientos qua-
renta y seis: y en el de comisionado Miguel Tri-
benio de Mulestia, a nombre de J.º Antonio de
Ecnarro y Varrain, a cuya instancia se expi-
dió la Requisitoria que va por principio, para
que se compulsa, al folio veinte, señaló la par-
tida de baptismo núm.º diez y siete, que su thenor
es como se sigue =

Partida de baptismo de J.º } En veinte y ocho
Salvador de Ecnarro. } de Octubre de mill
seiscientos y veinte y cuatro: Lo J.º
Juan de Mendizabal baptizó a un
niño, que le puso por nombre sal-
vador, el qual nació entre una y dos
del mismo día, hijo legítimo de mi-
guel de Ecnarro, y Maria de Barate

Parrochianos de esta Iglesia: abue-

los Pascual Josef de Ezenarro, y

Fidel de Eubelondo Tierra: maternos

Francisco de Parabe, y Francisca de

Marinaga naturales de esta Igle-

sia: Fueron sus padrinos Juachin

de Arriondo, y Ana Maria de

Retolaza Parrochianos de esta Igle-

sia, a quienes adberdi el parentesco

espiritual que contraxeron, y p.^a

que conste firme ut supra = J. Fran-

cisco de Mendizabal =

En dho libro, el nominado Antestia Comisio-

nado, tambien a nombre de dho J. Ab-

tonio en comitamiento, para el mismo

efecto de compulsar, al folio ciento no-

venta y seis b.^o, señalo la partida de

casados, que a la letra dice

an =

Partida de Casamiento } En veinte y cinco

J. Miguel de Ezenarro } de Octubre de mil

y J. Maria de Parabe } setecientos y diez

y siete: Miguel de Ezenarro hijo

legitimo de Josef de Ezenarro y

Fidel de Eubelondo naturales

de Vergara en la Provincia de Gu-

puzcoa, y Maria de Parabe hija

legitima de Francisco de Parabe

y Francisca de Marinaga naturales

de Echabarria, en las Puertas de la

Iglesia Parroquial de San Pedro

de Marinaga, ahora destinada

Maria de Lembein de la Villa de

Marquina, se desposaron como lo man-

da la Santa Madre Iglesia, y

el Mitral Romano, precediendo
las tres moniciones que dispone el
santo Concilio de Trento, y la confe-
sion sacramental; y io el R.^o J.^o

José de Barra cura de ella, aucho-
rizó, y fui presente al referido
despacho, siendo testigos Francisco
de Gudiaga Sarro, Josef de Albizu-
ri, Pedro de Larana, y otros muchos,
y firmé en dha parroquia dha
dia mes y año = R.^o J.^o José de Bar-
ra =

Y Igualm.^{te} a instancia dho Comisionado, se me
puso patente y manifiesto, por el citad
J.^o Atiguel Sora, otro libro de à folio, em-
pergaminado, que tubo principio con fer-
tida baptismal de Adrian de Barabe
en diez y ocho de Mayo de mill seiscien-

tos ochenta y dos, y anclavo en ante a litta
Al dia veinte y quatro de febrero de mill seiscien-
tos y seis: Tení el al folio cinco b.^o, para
la computra se me señalo, la partida baptismal.
que dice así =

Partida baptismal de Ana y en nueve de
ria de Barabe. = Agosto de mill
y seiscientos y ochenta y cinco, y
el R.^o J.^o Martin de Arriaga,
Cura de la Iglesia de San Pedro de
Barinaga baptizó a Estaria de
Barabe hija legitimada de Francisco
de Barabe y Francisca de Barri-
naga: fueron sus padrinos Adrian
de Barinaga y Ana de Barinaga.
Aquelos Paternos Juan de Barabe
y Maternos Fran-
cisco de Barinaga, y Estaria de

Ochandaregui, y p. la Verdad lo
firme = M. Martin de Arriaga =

Corresponden con las originales que quedan
en los citados libros, los quales me dio de
M. Miguel Fm. de Argaiz Com, quien
firma abajo su N. de, lo hicieron tambien
don J. de Chopitea Sindico Prior
gral, Comisionado Miguel Prudencio de
Aulestia, y en fe con la necesaria remisi-
on lo igno y firmo yo el Escribano en es-
ta tercera forma el dia mes y año al prin-
cipio citado: advirtiendo q. el nacio, que va
firmado, se encuentra en la original blanca,
sin duda, q. que el cura, que baptizo a
J. Maria de Barabe, no supo el nom-
bre, y apellido de su abuela mater-
na, y se le pasaria despues por aho,
el llenarlo como correspondia, pregun-

tando a quien o quienes podian saberlo =

D. Miguel Ignacio de Argaiz
don J. de Chopitea

Miguel Prudencio de Aulestia

Intestim. & a Verdad

Don Domingo de
Sarría



Don Domingo de Sarría, el Rey nuestro señor, q. Dios gué, publicamos del Nuncio
esta H. de Villa de Marquina, y su merindad, que abajo signamos y
firmamos: Certificamos y damos fe q. D. J. de Don. Sarría de S. L.
esta de estimo m. de, y firmada la Infancia conviene al legajo, es
como se simla en. M. y el citado N. de, q. es, legal, y se entera con
fianza. Como tal a iguales años q. ha firmado y signado, y
Intestim. q. por ante el paron, siempre se ha oido, y da entera fe
y fides, en p. nio y fuera del. Y para q. conste donde conbenga
firma la presente en este papel Comun, q. se le oprimio del

allado de M. N. y M. A. Enmío la Nicayal
Mangina y fed. viera en mil y ochocientos

Ante mí
Antonio Felix de la Cruz

Ante mí
Pedro de Bascarran

San J. S. 1788

San J. S. 1788

S

Donde se declara que este es el original de la cédula de
la Real Audiencia de Madrid, de 17 de Mayo de 1788, en
virtud de la cual se declara que el Sr. D. Antonio de Ecenarro,
y D. Pedro de Bascarran, naturales de Madrid, y del Auto
por mi proveído dice así: //

IN Juan Fran. de Moya y Tauregui Al-
calde y Juez ordinario de esta Villa de Mexcala,
y su Jurisdiccion por S. M. (Dios le que)

Hago saber al Señor Vicario de la Parroquial
de San Vicente Lerita y Matriz de la M. N. y
M. L. Ciudad de San Sebastian, o su lugar
teniente, que ante mi, y por el oficio del infraescri-
to Escribano, se ha presentado por parte de D.
Antonio de Ecenarro y Pedarragn, natural de
Madrid, una peticion, cuyo tenor, y del Auto
por mi proveído dice así: //

Peticion. / D. Joaquin de Maquibax: En nombre de
D. Antonio de Ecenarro, y Pedarragn na-
tural de la Villa y Corte de Madrid, cuyo
poder acepto, presento, y juro aqui ante
Vmd. parezco, y digo, conviene al dño de
mi Representado acreditar su Noblezad
por linea paterna y materna, como pro-
veniente de las Casas Solares Infanzonas
de sus respectivos Apellidos, su Christiandad
anciana y limpieza de sangre, con citacion

del Sindico Procurador General de esta
Villa á el tenor de las preguntas del In-
terrogatorio, que exhibo: Por lo que
A Vmd pido y suplico que habiendole
por exhibido, se digne mandar que
á su tenor sean examinados los ter-
tigos, que por mí, ó mis Sobritentos fue-
ren presentados, librando los exhortos
ó Suplicatorias conducentes á el Al-
calde y Juez Ordinario de la Villa de
Marquina, y Jueles Regidores de la An-
te Iglesia de Maximaga del M. N. y Alt. L.
Senorio de Nizcaya, y de mas Jueces y
Justicias competentes, tanto R. como
Eclesiasticos, para que se pongan de
manifiesto por ellos las Partidas Ban-
tismales, y de Casamiento del Padre
del Pretendiente, y sus Abuelos, que
deben hallarse en dha Ante Iglesia
de Maximaga, y las de sus bisabuelos
por la misma linea en esta Villa, y la
de su Madre en la Ciudad de San Se-
bastian, confiriendo las comisiones ne-

cesarias, tanto para la recepcion de la In-
formacion, quanto para la saca de Compulsas
de todas las Partidas, y de lo que se señalare
de los Libros del Archivo de esta Villa, y
en la de Tuentexavia de esta Provincia,
y Oficio del Escribano Sucesor de D. Dio-
nicio de Benotaran, en el que debe pa-
rar la Genealogia de Noblera de los de
el Apellido de Nidaxayn, hecha en el
año pasado de mil setecientos cincuenta y
uno, como para todo lo demás anexo y con-
cerniente á el asunto, por ser Justicia que
pido, Juxta R. = Joaquin de Maguicayn.

Auto. / Por presentado con el poder en quanto há
lugar: Recibase á esta Parte la Informaci-
on, que ofrece, con citacion del Caballero
Procurador Sindico de esta Villa, ó su Sobsti-
tuto, y hagame tambien las compulsas de
Partidas, y Jores de Noblera, que se piden.
Y por lo que toca á la Provanza y compul-
sas, que se intentan executar, concernien-
tes á este asunto, fuera de esta Villa,
y su Jurisdiccion, librense, con la propia

Citacion los Exortos, y Cartas Suplica-
torias competentes al Caballero Cor-
rexidor del It. N. y It. L. Señorio de
Nacaya, y de mas Señores Jueces y Jus-
ticias de S. M. tanto Reales, como
Eclesiasticos, y practicar todas estas
diligencias, traiganse los Autos pa-
ra proveer lo que hubiere lugar.
Lo mandó y firmó el Señor D. Ju-
an Fran. de Moya y Turegui Al-
calde y Juez Ordinario de esta Vi-
lla de Nacaya, en ella á ocho de
Enero de mil y ochocientos años.—
D. Juan Fran. de Moya y Tur-
egui— Ante mi Pedro Domin-
go de Uxuzuno

Prosigue. Y para que tenga efecto lo mandado por
mi en el Auto preinserto, de parte de
S. M. cuya R. Justicia administro en su
nombre, exorto y requiero á Vmd., y vela-
ria les pido y suplico, que siendoles pre-
sentada esta por qualquier Alcaide, la

accepten, sin pedirle poder, ni otro recaudo
alguno, y en su consecuencia, constandoles estar
citado el Caballero Procurador Sindico de esta
Villa, ó su Substituto, manden compulsar por
Testimonio de Escribano publico la Partida
Bautismal de D.ª Maria Isha de Nidaxayn
Madre legítima de D. D. Antonio, y practicada
esta diligencia, devuelva originalmente,
junta con esta Requiritoria, pagando los costos
y debidos derechos: Pues en ello administrarán
Vmds. Justicia, é yo haré al tanto siempre
que sea iguales Cartas suyas. Fecho en Na-
caya á catorce de Enero de mil y ochocientos años.

Juan Fran. de
Moya, y Turegui

Do
Pedro Domingo
de Uxuzuno

Citacion

En Nacaya, D.ª, dia mes y años, yo
el Escribano de pedim. de parte citi

a D.ⁿ Mⁿ de Arizabaleta t.
de Indios de Cavalleros Nobles
Hijos Dalgo de ella, por inscrip-
cion del propietario, p.^a 7.^a i.
se viene convenir, se halla puen-
te a las quatro horas del dia
por primera vez y siete del con-
ta la Casa de habitacion del p.^a fica
rio de la Parroquia de p.^a f.
cente Levita y Maria de la An-
do de p.^a Sebastian, a sea con
pulsar, conserja y concertar la
partida Baptismal de p.^a f.
Josefa de Didaxain, y dho de
de Indios se dio por citada y
firmo, y en fe de todo qd el

Escu-
Martin Josef de
Arizabaleta

Pedro Domingo
de Arizabaleta

En la Casa de habitacion del Señor D. Joaquín de
Arrieta, Vicario Interino de la Parroquia de San
Vicente Levita y Martir, a las cuatro horas de la

tarde de los diez y siete de Enero, de mil y ochocientos, como en
dia, puesto, y hora señalados en la citacion precedente, y el Exci-
vano le mostre el exhorto precedente al mismo Señor Vicario, quien
aceptandolo, me exigió, y puso de manifesto, el libro septimo de
Bautizados en dicha Parroquia, cubierto de Bengamino, el qual
y su folio treinta buelto, partida septima, compulse la que sigue #
En veinte y quatro de julio de mil setecientos quarenta y quatro,
Yo D. Manuel Antonio de Arrieta, Vicario perpetuo de la Parro-
quia de San Vicente Levita y Martir, bautize a Maria Josefa
Naviera, habiendo nacido entre las nueve, y diez horas de la mañana
de ayer, hija legitima de Mateo de Didaxain, y Josefa Antonia de
Arrieta. Padrinos D. Jose de Veraiz, y D. Maria Francisca
Naviera de Seizaur, y por ser verdad firmo: D. Manuel Anto-
nio de Arrieta #
Lo compulsado concuerda fielmente con lo que existe en el referido
libro, que bolví a recoger dicho Señor Vicario, y en fe de ello, y
no haver parecido la parte citada, ni persona en su nombre, signo
y firmo con la remision necesaria #
D. Joaquín de Arrieta

Interim. D. de Veraiz.
D. José Antonio de Veraiz

*Dⁿ Juan Fran.^{co} de Moya y Jauregui Alcalde y
Juez Ordinario de esta Villa de Vergara y su Jurisdic-
cion por S. M. (Dios le guie)*

*Al Señor Alcalde, y su lugar Teniente delo
M. N. y M. L. M. Valerona, y M. siempre Fiel
Ciudad de Vuenterravia: Hago saber que an-
te mi, y por el oficio del infraescrito Escribano
de este Numero, por parte de D.ⁿ Antonio de
Ecenarro y Vidarrayn natural de Madrid se há
presentado un pedimento, cuyo tenor, y el Auto
por mi proveidos dice así //*

*pedim.^{to} / D.ⁿ Joaquin de Maquibar: en nombre de D.ⁿ
Antonio de Ecenarro y Vidarrayn natural de
la Villa y Corte de Madrid, cuyo poder acepto, pre-
sento y furo aquí ante Vmd. pascero y digo,
conviene al dho. de mi representado acreditar
su Nobleza por linea Paterna y Materna, como
proveniente de las Casas Solares Infamadas
de sus respectivos apellidos, su Christiandad
anciana, y limpieza de Sangre, con citaci-
on del Sindico Procurador Real de esta Villa
á el tenor de las preguntas del Interroga-
torio, que exhibo: Por lo que //* A Vmd. pido

y suplico, que habiendole por extirpado, se
digne mandar que á su tenor sean exa-
minados los testigos que por mi, ó mis
sustitutos fueren presentados, librando
los exhortos ó Suplicatorias conducentes
á el Alcalde y Juez ordinario de la Villa
de Mexiquina Tleles Regidores de la An-
te Iglesia de Meximaga del M. N. y M. L.
Señorio de Vircaya, y de mas Jueces, y
Justicias competentes, tanto Reales
como Eclesiásticos para que se pongan
de manifiesto por ellos las Partidas Pru-
tismales, y de Casamiento del Padre del
Pretendiente y sus Abuelos que deben
hallarse en esta Ante Iglesia de Mexi-
maga, y las de sus Abuelos por la mis-
ma linea en esta Villa, y la de su Madre
en la Ciudad de San Sebastian, confiri-
endo las Comisiones necesarias, tanto
para la recepcion de la Informacion,
quanto para la saca de compulsas de
todas las Partidas, y de lo que se señalare
de los Libros del Archivo de esta Villa
y en la de Cuernavaca de esta Provincia

y Oficio del Escribano Sucesor de D.ⁿ Domingo
de Mexotaxan en el que debe parax la Ge-
nealogia de Noblera de los del apellido
Vidaxxayn hecha en el año pasado de mil
setecientos cincuenta y uno, como para
todo lo demas anexo, y concerniente á
el asunto, por sea Justicia que pido, fuso
Toaquin de Maquibax.

Auto / Por presentado con el poder en quanto há
lugar: Recibare á esta Parte la Informa-
cion que ofrece, con citacion del Caballero
Procurador Sindico de esta Villa, ó su sustituto,
y haganse tambien las compulsas de Parti-
das, y gozer de Noblera, que se piden: y
por lo que toza á la provama y compulsas,
que se intentan executar, concernientes
á este asunto, fuere de esta Villa, y su Ju-
risdicción; librense con la propia citacion
los Exhortos y Cartas Suplicatorias com-
petentes al Caballero Corregidor del M. N. y
M. L. Señorio de Vircaya, y de mas Se-
ñores Jueces, y Justicias de S. M. tanto
Reales, como Eclesiásticos, y practicadas

todas estas diligencias, traiganse
los Autos para proveer lo que hubie-
re lugar. Lo mandó, y firmó el Se-
ñor D.ⁿ Juan Fran.^{co} de Moya y Tau-
regui Alcalde y Juez Ordinario de
esta Villa de Xexgana, en ella á
ocho de Enero de mil y ochocientos
años. = D.ⁿ Juan Fran.^{co} de Moya y
Tauregui = Ante mi Pedro Domín-
go de Urruzuno. =

Porique. Y para que tenga efecto lo por mi man-
dado en el preinserto Auto, se parte de
S. M. cuya R.^a Justicia administras en su
nombre, exorto y requiero á V.^{os}, y de
la mia les pido y suplico, que siendoles
presentada ésta por qualquier llebador,
la acepten y cumplan, y en su consecuen-
cia manden, que el Escribano Sucesor
de los Registros, Autos y papeles que quedaron
por fin y muerte de D.ⁿ Dionisio de Ber-
xotaxan, constando estar citados el Caballero
Procurador Sindico de esta Villa, ó su substituto,
provea á la Parte de D.ⁿ Antonio
de Escamano y Sidaxxayn de Testimonio

en relacion del Pleito de Hidalguia litigado
ante D.ⁿ Escribano Bexxotaxan en el año
pasado de mil setecientos cincuenta y uno, por
D.ⁿ Salvador de Sidaxxayn, y Consortes en
contradictorio Juicio con el Consejo y Señores
de la expresada Ciudad de Tuentexxaria,
insertando á la letra la Sentencia definitiva
dada y pronunciada en D.ⁿ Pleito, y la
Aprobacion de esta Novilísima Provincia de
Guipurcoa: Y los Autos y diligencias que en esta
razon se hicieron, me las remittirán V.^{os}
originales, pagando sus costos y debidos derechos.
Pues en ellos administrarán Justicia, e lo haré
al tanto siempre que sea iguales Cartas
suas. Fecho en Xexgana á catorce de Ene-
ro de mil y ochocientos años.

Juan Fran.^{co} de
Moya, y Tauregui

Por Sum.
Pedro Domingo
de Urruzuno

Ciudad de

En la Villa de Xexgana dia once de

Refundido, go el Esc. de p^{ro} de
de parte citi a Jⁿ. Juan de
Uirabalea Sobrante del Cavalle
ro P^{ro}va Indico del Consejo de
Vobla de ella, para que si viere
conveniente, se halle en la M. N. y de
L. Ciudad de Huertanabia, goficio
del Esc. menor de Jⁿ. Dionisio de
Berrastaran, q^{uo} lo fue Juvenal de
ella, a las nueve horas de la mañ
na del dia diez gocho del p^{ro}ximo
te me, a su compulsa de la t^{ra}
 Hidalguia de Jⁿ. Salvador de Fida
rreaga y Conrator, lo q^{ue} se notare por
la parte de Jⁿ. Anonio de Eriena
ro y Fidasaga, y el dho Jⁿ. de m
vica se dio por cierto y fizo y
m fi de todo go el Esc. de m

Martin Jofe de

Uirabalea

P^{ro}vo Domingo

de Farias

Acceptase y cumplase esta Carta requirida
ria y en su cumplimiento, se manda que

el presente Escrivano como subreox del difun
to Dionisio de Berrastaran, prosuea alaparte
de el testimonio, que solicita pagando lo devido
dho. Tomando f^omo el S. D. Naquin de Tra
xxeta Alcalde y Juez ordinario de esta Ciudad
de Huertanabia, en ella a diez y siete de se
ptiembre de mil y ochocientos

Naquin de Huertanabia



Antem

Co
Juan Naquin de
Sanctiense

En cumplimiento de lo que se manda
por el precedente auto, Jo. Francisco
de Sanctiense. Escrivano Real de el num.
y Aumentamiento de esta Ciudad de Huerte
nabia, subreox de la numeria, que regen
to en ella Dionisio de Berrastaran q^{uo} no
de el mismo Numero ia difunto. Certifico,
que en veinte y quatro de Julio de mil
setecientos Cincuenta y uno, Parado
Alcaliaga Procurador de Salvador, Christobal

Josef, Juan. y Juan de Vidarxain en vir-
tud de poder suficiente de estos presen-
tes ante la Justicia ordinaria de esta
dicha Ciudad, la Demanda del tenor
siguiente

Demanda Laraxo de Alcaiga en nombre de Sal-
vador, Christobal, Josef, Juan. y Juan de
Vidarxai, Primeros hermanos, naturales
y vecinos de esta Ciudad de Fuentes.
Pedia con poder que de ellos presentados
con juramento de su legalidad, pareciese
ante Vn como mas haia lugar en dho
y Digo, que los dthos Salvador y Christo-
bal son hijos legitimos de Bartholome
de Vidarxai, natural, que tambien fue de
esta misma Ciudad y de Maria Mag.
de Echevarria vecina de ella y Nieto asi
bien legitimo por parte Paterna de Mi-
guel de Vidarxai y de Maria de Otegain
naturales, qui fueron de esta Ciudad,
y por la linea materna Nietos legiti-
mos de Agustin de Echevarria y de
Isabel de Dajon, naturales y vecinos,
quofueron de esta dicha Ciudad, y lo d

Reflexidos Josef, Juan. y Juan de Vidarxain son
tambien hijos legitimos de Rafael de Vidarxain
natural de esta Ciudad y de Cecilia de la
vecina de ella y Nietos tambien legi-
timos por parte Paterna de los mencionados
Miguel de Vidarxai y Maria Ana de Otegain
y tambien legitimos por parte
Paterna de Martin de Vidarxain natural
de esta Ciudad, y de Maria Miguel de Sala-
vecina vecina de ella, y tambien Nietos
de Martin de Salazar y Vidarxai y de
Maria de Arriaga su mujer y quarta Nie-
tos de Miguel de Vidarxai, vecinos, que fue-
ron de el Valle de Osses, en la Sexta Merienda de
el Reyno de Navarra por la Materna
Nietos de Juan de Otegain y de Francisco de
Blasquez y de Maria de Laguna, de forma,
que mis padres, son de un mismo tronco y
los Primeros hermanos por los medios referi-
dos y consiguientemente hijos de algo, noto
que de sangre limpia de toda mala raza
de Indios, Moros, y otros semejantes y de

otra secta repudiada por la Santa In-
quisicion y originarios por su Varonia
de la Casa solar de su apellido de Vedar,
nacida en dho Valle de Oses y por ta-
la haviendo, tenidos y comunmente
reputados de publicos y notorios, publi-
ca voz fama y comun opinion, sin co-
traer contrario y por esta razon, mis partes
por si y su antecesor, han estado
empresion de dha su Noblera y lim-
pieza de sangre de inmemorial tpo
a esta parte como originarios de las
Casas solares de sus apellidos, sin
que jamas ellos ni ninguno de ellos
haya contribuido en pechos ni dno
Real, personal, ni otro en que sue-
len contribuir los hombres llanos y
consequentlymente, con capaces para
ser recibidos en los sufragios
y oficios onerosos de esta Ciudad
a que tan solamente son admitidos

los Concelleros Hijos Dalgo, segun fueren de
esta Provincia Arago a lo qual y demás
favorable, a Vm pido y suplico, conden-
a esta dha Ciudad ou Consejo, Justicia y
Regimiento a que admitan a mis partes
algore de oficio honorifico de ella, que se
confieren a los Nobles Hijos Dalgo y que les
pongan y asienten en la Matrícula de
los demás Nobles Hijos Dalgo, queriendo en
de Justicia, que pido y contra y suro, no sea
de malicia y que este pedimento se no-
tifique a esta Ciudad de _____
Otrosi suplico a Vm, mande des-
pachar Carta Requiritoria dirigida al
Señor Corregidor de esta Provincia, para
que D. Martin Ignacio de Aguirre Secre-
tario de S. M. y de Juntas y Diputaciones
de esta Provincia, precedida citacion con-
traria de mis partes, copia en la
forma ordinaria de la Ordenanza de
Cesona y sea Declaracione con las Con-

formaciones Reales pido Justicia ut
supra de D. Juan Baupruia de
Oxaca;
De una demanda que la admitió, la
Justicia ordinaria, se mando dar
traslado al demandado de ella
con emplazamiento en forma y que
se despachase la Carta requisitoria
para compulzar la Ordenanza de
Cesona. Hecha notoria dicha deman-
da, ala Ciudad en veinte y quatro
de Julio del año de mil seiscientos
cinquenta y uno estando junta
congregada en su Sala Capitulax
se oyo ella supodexemplado a fa-
vor de su Sindico Procurador Gen-
Antonio de Carquin con quien se
substancio la causa por sus devidos
terminos, haviendose recurrido a pue-
ba en nuebe de Agosto de el mismo
año y dentro de el termino de prueba
se hicieron las convenientes con-
dicionas reciprocas por las partes

y por D. Manuel Ignacio de Alibon
Jauzequi Cavallero diligenciero nombrado
por esta M. N. y M. L. Provincia de Guip.
en su Junta General celebrada en la
Villa de Tobora, recibiendo providencias, pu-
sientando compulsores por las partes y por
el mismo Cavallero Diligenciero en devi-
dos terminos con suparecer, substancia
da la Causa, sin vicio de nulidad ni otro
defecto, precedido nombramiento de
Asesor, en diez y seis de Junio de mil sete-
cientos cinquenta y dos, se dio y pronuncio
la Sentencia de el thenor sig-
Sentencia En el pleito de filiacion, Nobleria y
limpiera de sangre, que ante mi pende
y se trata, entre parte de la una deman-
dante D. Cristobal, Salvador, Josef, Fran-
y Juan de Vidarray, naturales de esta Ciu-
dad y Larayo de Alcañaga su Procurador:
y de la otra, el Conrey, Justicia y Regim.
de la misma Ciudad y supodexhausto
Antonio de Exarquin. Vistos de
Fallo atento los autos y meritos de

proceso, á que me refiero, que los dthos
Dn Christobal y conorte, han probado,
como prouar la combenia su accion
y demanda; y que declarandolos, como los
declara por capaces dela vecindad y
honore, que pretenden, deuo demandar
y mando al Conrejo, Justicia y Eximi-
ento de esta dha Ciudad, y á su Sindico
Procurador General, los admitan ala
vecindad y honores de paz y guerra
y alas elecciones de oficios publicos
aque son admitidos los demas Caualle-
ros, hijosdalgo de esta Ciudad, pena
de Cien mil maravedis apli-
cados en la forma ordinaria. Lo qual
sea y se entienda, sin perjuicio del
Patrimonio Real en propiedad y po-
sesion, y conque tengan los millares
por Ordenanza dela misma Ciudad
Y por esta mi Sentencia Definitiva
mente surgando, asilo promunio
mando y fimo con acuerdo de los señ.
Dn Juan Antonio de Tulaiga: Liz.

Dn Juan de Arriaga
Promunio el dho dia diez y seis de junio
de el citado año de mil setecientos cinqu-
enta y dos, y endiez y siete del mismo mes
se hizo notorio á esta Ciudad estando junta
y Congregada en su Sala Capitular y en
veinte y tres de el mismo mes, se declaró dha
sentencia por pasada en autoridad de cosa
Juzgada y se notificó tam. ^{en} dho Sindico.
Y Remitiendo los autos originales á esta dha
Provincia de Guipuzcoa, la aprobó y con-
firma esta dha Real Audiencia con el Despacho sig.
Aprobar de la Prov.
No la Muy Noble y M. L. Provincia de
Guipuzcoa. Por quanto por remision de
nra Vltima Junta General, se ha presenta-
do ante nos, para su aprobacion este ple-
to de filiacion e Hidalguia, que ante los
Justicia Ordinaria de la M. N. M. L. y M.
Valerosa Ciudad de Fuencarralia, y
contra su Sindico Pro General, han
litigado Dn Christobal de Vidarraz y con-
sortes, y remitido para su reconocimiento
alos Licenciados Dn Juan Daurade Do-
paria y Dn Manuel de Igueraegui

Abogado de la R^a Consejo y Asesores,
que fueron de la expresada Junta, no
han dado el parecer de el tenor siguiente
M. N. S. M. L. Provincia de Guipuzcoa.
Deordende V. S., hemos visto los autos
de filiacion, litigados por Dⁿ Christobal
Salbador, Jofe, Fran^{co} y Juan de Vidauray
contra la Ciudad de Fuenterria, la Sen-
tencia dada y pronunciada con acuerdo
de Asesor el dia diez y seis del presente
mes, en que declarando a dicho Dⁿ Chris-
tobal y consortes por capaces de la Vein-
dad y honores que pretenden, se manda
que dicha Ciudad, su Justicia y Regim^{to}
les admitan ala Vecindad y honores
a que son admitidos los demas Cavalle-
ros hijos dalgos de dicha Ciudad, la qual
dicha Sentencia, haviendose notificado a
dicha Ciudad, esta declarada por pasada
en cosa juzgada por auto del dia vein-
te y dos de el presente mes. Y sentimos
que V. S. puede servir de confirmar y
aprobar la expresada Sentencia y man-
dar, se de el Despacho, que se solicita
con el Sello correspondiente. Dote

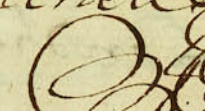
nuestras Sentir, salvo el superior de A. S.
Folona y Junio 24 de 1752. L^{do} Dⁿ Francisco
Xavier de Esparra. Licenciado Dⁿ Mar-
te de Igueraez
Acordamos en su conformidad dar este
Despacho, por el qual declaramos, que esta
Filiacion e Idalgua, esta legitimamente
prouada, segun la disposicion de mor fuer
y la aprobamos y confirmamos, para que
en su virtud, el dho Dⁿ Christobal y consortes,
teniendo los Millares necesarios, sean admi-
tidos en dicha Ciudad de Fuenterria, y en
las demas Republicas dentro de territorio
y Jurisdiccion algore de la Vecindad y todo
los oficios onorificos de paz y guerra, que
solo se confieren a los Nobles. Dijo dalgos
de Sangre. Y mandamos al infrascripto
Secretario del Rey nuestro Senor y de
nuestras Justicias y Diputaciones, refrendar
y selle este Despacho, con el Sello menor
de n^{ras} Armas en la N^{ra} L. Villa de Toledo.
sa, dia Veinte y quatro de Junio de mill
Settecientos y Cinquenta y dos. Por la
Mui Noble y Mui Leal Provincia

Quipurea D. Manuel Ignacio de
Aguirre: terrado: salauexia

Con Remission a los autos que original
mente quedaran en el Oficio signo fframo
con remission a ellos a veinte y cinco
de febrero de mil y ochocientos, sin que
haya parecido la parte citada, ni otra
persona en su nombre

Entestm.  

Diana Valverde
Sanctetenead

 
Dion con las autodias
treinta y seis x. viii



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Identifico lo el Infrascripto Promete Mayor de Curia a la p.ª
Parroquial a S.ª Luis de esta Villa a Madrid, Comisario al Santo Oficio a
la Inquisicion a Corte, q. en el Libro veinte a Matrimonios a dha. p.ª
al folio Dociientos Quarenta y uno buelto, hay una Partida al Phenon
siguiente.

En la Villa a Madrid a Numero dia al mes a Enero a
Partida mil Dociientos Sienta y nueve. Yo D.º Diego Caro Promo Promete
Mayor de Curia a la Iglesia a S.ª Luis, amexo a la Parroquial
a S.ª Luis a dha. Villa: haviendo dispensado en las tres Amonesta-
ciones Canonicas, el V.º Licenciado D.º Juan.º Navien Ruiz, Vica-
rio a dha. Villa, y en Partido, Como Conto en su Mandamiento, da-
do en veinte a Diciembre proximo, ante doctores a la Fuente
notario, y no resultado Impedimento alguno. Despues por palabras
a presente q. hicieron Verdadero y legitimo Matrimonio en dha.
Iglesia a S.ª Luis, a D.º Salvador a Cenarro, natural al Lugar a
Borinaga, Obispado a Calahorra, Viudo a D.ª Josefa Ledumbide: con
D.ª Maria Josefa a Vidarray, natural a la Ciudad a S.ª Sebastian
Obispado a Pamplona, hija a D.º Marcos a Vidarray, y a D.ª Josefa
Antonia a Anaspide: fueron testigos, D.º Miguel a Aguiar, y D.º
Antonio a Bernasa, y Escriba = D.º Diego Caro Promo =

Concuerda esta Consu Original a q. me remito: S.ª Luis a Madrid, y
Febrero Veis. a mil y ochocientos.

D.º Josef Caetano =
Escriba.

Comp. por S.ª Luis a Madrid, y
Febrero Veis. a mil y ochocientos.

que aqui firmamos y firmamos, Certificamos, Damos fe, que
 el Sr. Dn. Don Cayetano Cacho, por quien se halla dada y fir-
 mada la Certificacion Antecedente, es Senniente Mayor y Cura
 de la Iglesia Parroquial de San Juan el ena Villa de Madrid
 y Comuaria en el Santo oficio de la Inquisicion en Corte, como
 se titula y nombra, y como tal amos sus Certificaciones sem-
 pre se ha dado y da enmora fe, y credito an Judicial como En-
 trasubstancialmente. A para que conste damos la presente sellada
 con el or dno nro Colegio en Madrid dicho dia

[Decorative flourishes and signatures]
 Juan Peltran
 de Luna
 Joseph Domingo
 Montero
 Carlos Peru dia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
 RENTA MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL Y OCHOCIENTOS.

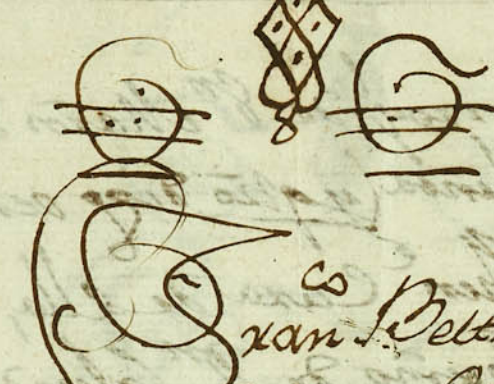
Certifico yo Sr. Ramon Martin Juan May de Cura de la
 Iglesia parroq de Sr. Martin de Mad. que en uno de los libros de
 Bautizados de dha Iglesia y al folio quatro^{tos} treinta y dos hay una
 partida del tenor sig

En la Iglesia parroq de Sr. Martin de Madrid a 3^{ta} de Abril
 de mil setecientos ochenta y quatro digo ochenta y cinco, yo Sr.
 Prudencio Muro Juan Cura de ella, Bautice a Antonio
 Hermogenes, hijo legitimo de D. Salvador Lorenzo nial del
 duque de Baxinaga obisp de Calahorra; y de D. Josefa
 Vidossay nial de la Ciudad de Sr. Sebastian obisp de
 Pamplona; Nacio en diez y nueve del Cor^{te}, Calle Ancha
 de Sr. Bern^{do} Casas N^o dos; fue su padrino D. Man^l
 Cantero a quien adverti el paren^{co} Esp^l Ag^o Man^l
 Garcia y Miguel Perez y lo firme = In Paul^o Muro.

oncedida con su orig^l a que me remito, Sr. Martin de Mad.
 Feb. seis de mil y ochor^{tos}

In Ramon Martin
 Los Ex^{mos} Srs. Dn. Rey nuestro Senor y el Colegio de
 Coarte, que aqui firmamos y firmamos Certificamos, Damos fe que
 In Ramon Martin, por quien se halla dada y firmada la Certificacion

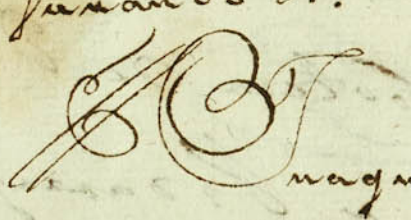
Antecedente, es Femine Mayor el Cuna de la Iglesia Paro-
quial de San Martin de esta Cua, como de trivela y nom-
bra, y como tal anotas las Certificaciones siempre de las ha dado
y da Currea fee y credito asi Judicial como Extrajudicial.
d'para que conste, damos la presente sellada con el el dich-
mo Colegio en Madrid dho dia

 Juan Petrean
 de Luna
 albos
 Domingo
 Montero




 Magnin & Magniban Vecino a esta Villa
 de Bergara, en nombre de D. Antonio & Eceunans, y
 Vidamayo natural a la de Madrid, en el expedien-
 te sobre su filiacion, y Nobleza, pasesco ante
 Vm como mas haya lugar, y Reporto estas Re-
 quisitorias con las diligencias practicadas en
 su cumplimiento: Lavi bien presente en desi-
 da forma la fe de Bautismo del Pretendiente,
 y la de Casamiento de sus Padres: Suplico a
 Vm mande unir todo a los Autos, y que se
 sea provea a mi parte de Copia fehaciente a
 ellos, interponiendose por Vm su autoridad, y
 decreto Judicial, pues asi procede de Justicia,
 que la pido, jurando &c.


 Magnin & Magniban

Autos por reproducas las Requiritorias, y por
 reproducas la fe de Casam. y Ban-
 tismo, y autos p. proveer. de S. A. A.
 de esta Villa de Bergara, lo mando
 y firmo en ella a diez y ocho de

Moya

Po. Domingo

de Lamoignon

Auto/ En la Villa de Lengara a diez y nueve de Abril de mil ochocientos, el Sr. D. Juan Fran. Co. de Moya y Juan segun' Alc. y Juri. ordm. de ella, ha viendo visto estos autos de filiacion y Voblera de D. Antonio de Escenarro y Sordana, y lo pedido de su te por su Apoderado D. Juan de Maguibar, dijo, q. q. interponien do como interpone en sus su autoridad y decreto judicial a los autos, menudo nados, seria mandar y mando, que al referido D. Alc. de Escenarro, se le provea del llamado, o exalado, q. pide

Juan Fran. de
Moya, y de segun

Antoni

Peto Domingo

de Summer

Prostitution

En Purgasa has via muy gano, go el Esc.
 potifique el auto antecedente a J. Juan
 de Maguiba en m. de su parte, reg.
 reg. f. 2. 

Incomminando bise oca modificacion
como la antecedente, p. mfectos a
D. Juan Jose de Kirchballeu Teniente
de Smdo de Cruz p. seg. de fca

